



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VI - N° I - OCTUBRE 2010

A CINCO AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL CENTRO DE LIBERTAD RELIGIOSA

**NORMAS JURÍDICAS
PUBLICADAS**

Modifica disposiciones de la ley que Determina conductas terroristas y fija su penalidad (pág. 6)

Declara monumento nacional, en la categoría de monumento histórico, la "Iglesia de Loica", ubicada en la comuna de San Pedro, Región Metropolitana (pág. 8)

**NUEVOS
PROYECTOS DE LEY**

Reconoce la profesión de ministro de culto religioso (pág. 13)

Faculta a matronas para recetar anticonceptivos (pág. 14)

Establece el Día de los Pueblos Originarios (pág. 14)

Modifica ley n° 20.248, de Subvenciones Escolares, en materia de rendición (pág. 16)

Modifica la ley que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos (pág. 16)

Sobre las libertades de expresión y de creación artística en los programas de televisión (pág. 19)

ANEXOS

Chile

Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes (pág. 27)

Proyecto de reforma constitucional que busca explicitar que el matrimonio es "entre un hombre y una mujer" (pág. 31)

Recurso de protección en contra del Arzobispo de Santiago para que declarara apóstata a un fiel que lo había solicitado (págs. 32 y ss.)

Nuevo embajador chileno ante la Santa Sede: palabras del nuevo embajador en la presentación de sus cartas credenciales y discurso que el Papa Benedicto XVI pronunció al recibirlas (págs. 41 y ss.)

Santa Sede

Federico Lombardi, S.I.: Comunión eclesial y controversias: libertad de expresión y verdad en la Iglesia (pág. 45)

Mensaje del Papa Benedicto XVI para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado (pág. 49)

Noticias sobre el Istituto per le Opere Religiose (I.O.R.) (pág. 53)

España

Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, que crea la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos (pág. 57)

Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Castilla - La Mancha sobre el derecho a ejercer objeción de conciencia por parte de profesionales implicados en la interrupción voluntaria del embarazo (pág. 62)

Fernando Grande-Marlaska Gómez y Marta del Pozo Pérez: Constitucionalidad del matrimonio homosexual (pág. 65)

Francia

Consejo Constitucional declara constitucional la prohibición legal de velar el rostro en lugares públicos (pág. 68)

Venezuela

Huelga de hambre de un religioso católico apoyando la causa de un cacique Yukpa (págs. 70 y ss.)

**AVANCE
PROYECTOS DE LEY**

Avance de nueve proyectos referentes a matrimonio (págs. 22 y ss.)

Sobre "femicidio" (pág. 25)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| I. PRESENTACIÓN | 4 |
| II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS | |
| Leyes | |
| Ley n°20.467. Modifica disposiciones de la ley n° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad | 6 |
| Normas Reglamentarias | |
| Declara monumento nacional, en la categoría de monumento histórico, la “Iglesia de Loica”, ubicada en la comuna de San Pedro, Región Metropolitana | 8 |
| Colectas Públicas | 8 |
| Concesiones de Personalidad Jurídica | 9 |
| Concesiones de Radiodifusión Sonora | 10 |
| Derechos de Aprovechamiento de Aguas | 11 |
| III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE | |
| Derechos y Libertades Fundamentales | |
| A. Libertad Religiosa | |
| - Monumentos | |
| Autoriza erigir un monumento en homenaje al misionero Allen Gardiner | 12 |
| - Otros | |
| Reconoce la profesión de ministro de culto religioso | 13 |
| Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Gerardo Alkemade Dolle | 13 |
| B. Vida | |
| - Otros | |
| Establece día de la adopción y del que está por nacer | 14 |
| Modifica Código Sanitario, con el objeto de facultar a las matronas para recetar anticonceptivos | 14 |
| C. Igualdad | |
| - Pueblos Indígenas | |
| Establece el Día de los Pueblos Originarios | 15 |
| D. Educación | |
| - Establecimientos Educativos | |
| Modifica ley n° 20.248, de Subvenciones Escolares, en materia de rendición | 16 |
| - Educación y Familia | |
| Modifica Ley General de Educación, con el objeto de proteger los derechos de la futura madre universitaria | 16 |

Varios

| | |
|--|----|
| Declara el 22 de agosto como el Día Nacional de la Esperanza | 17 |
| Modifica ley n° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos | 18 |
| Sobre las libertades de expresión y de creación artística en los programas de televisión | 19 |
| Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico | 20 |

IV. ANEXOS

Chile

| | |
|--|----|
| A. Conmemoración del Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes por el Congreso Nacional | 27 |
| B. Proyecto de reforma constitucional que busca explicitar que el matrimonio es “entre un hombre y una mujer” | 31 |
| C. Recurso de protección en contra del Arzobispo de Santiago para que declarara apóstata a un fiel que lo había solicitado: texto del recurso; resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que acoge la tramitación del recurso; e informe del Arzobispo de Santiago a la Corte de Apelaciones | 32 |
| D. Nuevo embajador chileno ante la Santa Sede: palabras del nuevo embajador, Fernando Zegers Santa Cruz, en la presentación de sus cartas credenciales y discurso que el Papa Benedicto XVI pronunció al recibirlas | 41 |

Santa Sede

| | |
|--|----|
| A. Federico Lombardi, S.I. : Comunión eclesial y controversias: libertad de expresión y verdad en la Iglesia | 45 |
| B. Mensaje del Papa Benedicto XVI para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado | 49 |
| C. Noticias sobre el Istituto per le Opere Religiose (I.O.R.) | 53 |

España

| | |
|---|----|
| A. Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, que crea la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos | 57 |
| B. Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Castilla - La Mancha sobre el derecho a ejercer objeción de conciencia por parte de profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo | 62 |
| C. Fernando Grande-Marlaska Gómez y Marta del Pozo Pérez: Constitucionalidad del matrimonio homosexual | 65 |

Francia

| | |
|--|----|
| Decisión del Consejo Constitucional francés que declara constitucional la prohibición legal de velar el rostro en lugares públicos | 68 |
|--|----|

Venezuela

| | |
|--|----|
| Huelga de hambre de un religioso católico apoyando la causa de un cacique Yukpa: declaración del religioso sobre las razones de su conducta; carta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús sobre los motivos de la huelga; publicación que presenta el diagnóstico del religioso sobre los derechos indígenas en Venezuela; carta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús sobre el término de la huelga; y artículo de opinión al respecto | 70 |
|--|----|



I

Presentación

Nos es grato celebrar con nuestros lectores que el Centro de Libertad Religiosa Derecho UC, y su Boletín Jurídico, cumplen este mes cinco años de existencia. En este contexto hemos publicado una recopilación de derecho eclesiástico chileno, concordada con la legislación nacional y el derecho canónico, y comentada. La obra lleva por título *DERECHO ECLESIAÍSTICO CHILENO. NORMAS CONCORDADAS Y COMENTADAS*, de los autores *Ana María Celis Brunet, María Elena Pimstein Scroggie y René Cortínez Castro, S.J.* (ISBN Nº 978-956-14-1130-2).

El texto fue publicado en Ediciones UC, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en agosto del presente año. El libro puede adquirirse en las librerías o solicitarlo a la misma editorial (www.edicionesuc.cl).

Entre el 8 y el 10 de septiembre del año próximo tendrá lugar, en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el II Congreso del International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS). En esta oportunidad el tema es *Religión y Constitución*. La inscripción para participar en el congreso se encuentra abierta (iclarssantiago2011@gmail.com).

En el ámbito jurídico nacional destacamos del contenido de este número, el recurso de protección entablado por un fiel católico para exigir del Arzobispo de Santiago que lo tenga por apóstata de dicha confesión, por no haber recibido respuesta a una solicitud presentada el mes pasado. La Corte de Apelaciones acogió a tramitación dicha acción constitucional, solicitando a la autoridad eclesiástica que informe al tribunal sobre la situación. También, el compromiso político que habría asumido un diputado con las iglesias evangélicas para consagrar expresamente en la Constitución, que el matrimonio es un contrato entre un hombre y una mujer.

Además incluimos los textos de los discursos pronunciados durante la presentación de las cartas credenciales del nuevo embajador de Chile ante la Santa Sede.

En relación con las actuaciones de la Santa Sede consideramos de interés particular la condena de la pena de muerte, así como la ponencia sobre la libertad de expresión y la verdad, ambas del vocero oficial, P. Lombardi, S.J.



En el contexto internacional destacamos la resolución del Consejo Constitucional francés que declara constitucional la prohibición legal de velar el rostro en lugares públicos. Mayor relevancia cobra esta decisión para nuestro ordenamiento jurídico, ya que se han hecho públicos algunos actos discriminatorios en establecimientos educacionales que impiden a sus alumnas musulmanas usar el velo.

Finalmente nos parece de particular relevancia la huelga de hambre, ya concluida favorablemente, que realizó un religioso, invocando la defensa del estatuto jurídico de una etnia originaria de Venezuela, país que periódicamente experimenta conflictos en las relaciones Iglesia y Estado.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a **celir@uc.cl** y le será enviado a su dirección de correo electrónico. Agradeceremos a nuestros lectores hacernos llegar, por el mismo medio, sus opiniones y sugerencias.

René Cortínez Castro, S. J.
Editor



II Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n°20.467.
Modifica disposiciones de la Ley 18.314, que determina
conductas terroristas y fija su penalidad¹.
Diario Oficial: 8 de octubre de 2010.

N° del Boletín: 7211-07.
Fecha de Inicio: 13 de septiembre de 2010.

Reemplaza la actual definición de conducta terrorista, contenida en el art. 1 de la ley n° 18.314², por la siguiente: "Constituirán delitos terroristas los enumerados en el art. 2³, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentarse contra una categoría o grupo determinado de personas,

¹Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año V, n° 11, Septiembre 2010. pág. 16.

²Art. 1.- Constituirán delitos terroristas los enumerados en el art. 2°, cuando en ellos concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1a Que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentarse contra una categoría o grupo determinado de personas.

Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

2a Que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

³Art. 2°.- Constituirán delitos terroristas, cuando reunieren alguna de las características señaladas en el artículo anterior:

1.- Los de homicidio sancionados en los artículos 390 y 391; los de lesiones penados en los artículos 395, 396, 397 y 399; los de secuestro, sea en forma de encierro o detención, sea de retención de una persona en calidad de rehén, y de sustracción de menores, castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de efectos explosivos del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, reprimidos en los art. 474, 475, 476 y 480; las infracciones contra la salud pública de los art. 313 d), 315 y 316; el de descarrilamiento, contemplado en los artículos 323, 324, 325 y 326, todos del Código Penal.

2.- Apoderarse o atentarse en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.

4.- Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.

5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al art. 1.

Los delitos de secuestro, sea en forma de encierro o detención, sea de retención de una persona en calidad de rehén y de sustracción de menores, establecidos en los art. 141 y 142 del Código Penal, cometidos por una asociación ilícita terrorista, serán considerados siempre como delitos terroristas.



sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.”

Respecto de los delitos que, teniendo la finalidad de producir un temor justificado en la población o en una parte de ella de ser víctima de delitos de la misma especie, califican en el texto actualmente vigente como terroristas, esta nueva ley: (i) elimina el delito de parricidio; (ii) precisa la clase de lesiones que puede dar lugar a un delito terrorista, eliminando las menos graves e incorporando la forma de comisión del artículo 398 del Código Penal; (iii) describe las conductas relacionadas con los medios de transporte público y las relacionadas con los artefactos o artificios de gran poder destructivo; (iv) corrige un defecto de la ley 18.314 al aludir al delito de descarrilamiento previsto en el Código Penal, cuyas normas pueden entenderse derogadas tácitamente por la Ley General de Ferrocarriles; y (v) agrega un nuevo numeral con algunos delitos de la Ley de Seguridad Nuclear.

Por otra parte, modifica ciertas disposiciones relativas a las penas para el delito de incendio del artículo 476 del Código Penal, cuando califique como conducta terrorista, y suprime la norma que se refiere a la crueldad en la ejecución del delito, por encontrarse ésta contemplada como circunstancia agravante en el Código Penal, y aquellas alusiones relativas a la probabilidad de la comisión de delitos futuros en base a las características personales del actor.

También establece un agravante de la pena en el caso de que se ocasione la muerte o lesiones graves de alguno de los tripulantes o pasajeros de los medios de transporte mencionados en el art. 2 número 2.

Asimismo incorpora una atenuación de la responsabilidad penal a través de la figura de la cooperación eficaz, que tiene por objeto esclarecer los supuestos fácticos de una investigación sobre este tipo de hechos y prevenir o impedir la ejecución de otros delitos con carácter terrorista.

Contempla de modo excepcional, la figura del desistimiento del acto terrorista tentado, exigiendo para que opere, que se cumplan como requisitos esenciales para eximir de responsabilidad, la revelación a la autoridad del plan delictual y de sus circunstancias. Además, tratándose de la conspiración y de la tentativa en que intervienen dos o más sujetos, exige que dicha revelación haya efectivamente impedido la consumación del hecho.

Finalmente perfecciona las normas para la protección de testigos, peritos y cooperadores, fortaleciendo las posibilidades de interrogación de la defensa, todo ello en el marco de un debido proceso



Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto Supremo n° 373 del Ministerio de Educación,
de 10 de septiembre de 2010.
Declara monumento nacional, en la categoría de monumento histórico,
la "Iglesia de Loica", ubicada en la comuna de San Pedro, Región
Metropolitana.**

Diario Oficial: 13 de octubre de 2010.

Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico la "Iglesia de Loica"⁴, ubicada en la localidad de Loica, comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

| NORMA | ENTIDAD | LUGAR Y FECHA COLECTA | PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL |
|------------------------------|---------------------------------|--|--|
| Resolución exenta n° 3182 | Sociedad San Vicente de Paul | Iquique, Tocopilla, Calama, Copiapó, Coquimbo, La Serena, San Felipe, Quilpué, Yerbas Buenas, San Javier, Concepción, Penco, San Pedro de la Paz, Talcahuano, Angol, Temuco, Pitrufquén, Purranque, Puerto Montt, Mauullín, Ancud, Puerto Aysén, Punta Arenas y Región Metropolitana; 12 de noviembre de 2010 | 30 de octubre de 2010 |

⁴ Ubicada a 45 Km de Melipilla en el comuna de San Pedro, este inmueble construido el año 1926 para reponer la pérdida que significó el derrumbe, producto del terremoto de 1909 del Templo original, alberga la tradición del Canto a lo Humano y a lo Divino desde 1986, una de las enseñanzas más antiguas heredadas por los jesuitas, y que fue traída por dicha orden religiosa hace más de 400 años. Junto con la Iglesia de Petorca y Alhué, declaradas como monumento histórico en 1995 y 1974 respectivamente, forma parte de una trilogía de iglesias fundadas por los jesuitas en sus misiones de evangelización en la zona central.

| NORMA | ENTIDAD | LUGAR Y FECHA COLECTA | PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|
| Resolución exenta n° 815 | Fundación Ortodoxa San Nectario ⁵ | Región Metropolitana; 19 de octubre de 2010 | 13 de octubre de 2010 |

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

| NORMA | ENTIDAD | DOMICILIO | FECHA Y NOTARIO ESCRITURA | PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL |
|-------------------------|---|---|--|--------------------------------------|
| Decreto supremo n° 5214 | Fundación Espíritu Santo ⁶ | Provincia de Santiago, Región Metropolitana | 22 de octubre de 2010, Rafael Tejada Naranjo; 21 de abril y 5 de octubre de 2010, Félix Jara Cadot | 26 de Octubre de 2010 |
| Decreto supremo n° 5023 | Corporación Cristo para todas las naciones – mejor vivir ⁷ | Provincia de Santiago, Región Metropolitana | 14 de mayo de 2010. Eduardo Avello Concha | 26 de Octubre de 2010 |

⁵ Es una institución sin fines de lucro que nació en 1989 bajo el alero de la Iglesia Ortodoxa Griega. Creada por el R.P. Jorge Luis Galindo. Su accionar se orienta principalmente, a la atención integral y gratuita de la familia y de la infancia más vulnerable de la Región Metropolitana. Atiende a niños y jóvenes con síndrome de autismo en grados leve a severo, y con patologías asociadas (retardo mental, ceguera, trastorno motor, hipoacusia y otros). Obtuvo personalidad jurídica por decreto supremo N° 950 del Ministerio de Justicia del 31 de Agosto de 1989 (<http://www.sanectario.cl/historia.html>).

⁶En Argentina es una fundación sin fines de lucro cuya misión es la integración social y laboral de jóvenes con discapacidad mental. Pero no hay certeza respecto a su vinculación con esta fundación chilena, que lleva el mismo nombre.

⁷Es una organización cristiana sin fines de lucro, que difunde el mensaje de Jesucristo a todos los grupos sociales sin distinción de credos religiosos. Para ello produce y distribuye materiales cristianos como folletos, artículos de prensa, cursos bíblicos por correspondencia, reflexiones, videos, y otros. Esta institución trabaja y colabora conjuntamente con la Iglesia Luterana Confesional de Chile, presente en Chile desde el año 1954 con su respectiva personalidad jurídica vigente y que se identifica con el proceso de reforma llevado adelante por Martín Lutero. Su oficina se ubica en un espacio cedido por la Iglesia Luterana Confesional de Chile, Sede La Florida, en donde funciona desde el año 2007 (<http://www.mejorvivir.cl/es/quienes-somos.html>).

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones fueron dictadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

| NORMA | MATERIA | CONCESIONARIO | PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL |
|--------------------------|---|--|--------------------------------------|
| Resolución exenta n° 138 | Renueva concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Arica, XV Región | Corporación Radio María (RUT 75.973.730-3) ⁸ | 22 de octubre de 2010 |
| Resolución exenta n° 136 | Renueva concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de La Serena, IV Región | Corporación Radio María (RUT 75.973.730-3) | 22 de octubre de 2010 |
| Resolución exenta n° 206 | Renueva concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Osorno, X Región | Obispado de Osorno (RUT 70.221.000-3) | 14 de octubre de 2010 |
| Resolución exenta n° 854 | Declara caducidad de concesión de radio difusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana | Misión Cristiana Vida y Visión ⁹ (RUT 65.245.630-8) | 12 de octubre de 2010 |

⁸ Radio María Chile: La primera transmisión de Radio María Chile fue en la ciudad de La Serena el 15 de agosto de 1996, lugar donde funcionó hasta el año 2001, cuando fue trasladada a Santiago. La inauguración de la sede en la capital de Chile se realizó el 16 de Julio 2001.

Su principal objetivo es cooperar con la misión evangelizadora la Iglesia Católica. La Radio se escucha desde Iquique hasta Puerto Montt, y también en Isla de Pascua. Radio María Mundo: Radio María nace en 1983 en una parroquia de la provincia de Como y se propone el objetivo de difundir el mensaje evangélico en comunión con la doctrina y las indicaciones pastorales de la Iglesia Católica y en la fidelidad al Santo Padre, utilizando todas las posibilidades ofrecidas por el medio radiofónico. Hoy en día Radio María es una emisora que se encuentra presente en 49 países y que cada día se dirige a millones de radioyentes en 15 idiomas. La World Family of Radio Maria es una organización no gubernamental (ONG) que nace jurídicamente en el año 1998 y que tiene como socio fundador la Asociación Italiana Radio María. Actualmente está constituida por cuarenta Asociaciones nacionales miembros asociados, presentes en otros tantos países y distribuidas en varios continentes, de las cuales once se encuentran en África. La Sede de la Asociación se encuentra en Via del Pettiroso 20 - 00169 Roma, mientras que la Sede Administrativa y Técnica está en Via Mazzini 12 - 21020 Casciago, ambas en Italia (<http://www.radiomaria.cl/>).

⁹ Se trataría de una persona jurídica constituida al amparo de la Ley N°19.638, cuyo número de registro es el 398, de fecha 14.03.2003 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial del 25.06.2003 (http://servicios.minsepres.cl/onar/Documentos/Iglesia_Derecho_Publico_listado.pdf).

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

| SOLICITUD | SOLICITANTE | PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL |
|--|--|--------------------------------------|
| Cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso | Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días de Chile (RUT 65.409.870-0) | 1 de octubre de 2010 |
| Regularización de derecho de aprovechamiento de aguas, comuna de Quillota, Región de Valparaíso | Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (RUT 81.669.200-8) | 1 de octubre de 2010 |

III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

| URGENCIA | PLAZO DE TERMINACIÓN |
|---------------------|-------------------------------|
| Sin urgencia | No está sujeto a plazo alguno |
| Simple urgencia | Treinta días |
| Suma urgencia | Diez días |
| Discusión inmediata | Tres días |

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Monumentos

Autoriza erigir un monumento en homenaje al misionero Allen Gardiner.

Nº de Boletín: 7267-04.

Fecha de ingreso: 13 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán y Antonio Horvath Kiss.

Descripción: Artículo único. Propone que se autorice la construcción de un monumento a la Biblia denominado Allen Gardiner¹⁰, en la ciudad de Punta Arenas.

¹⁰ Allen Francis Gardiner nació en Berkshire, Inglaterra, en 1794, y luego de ingresar en 1808 al Royal Naval College (Portsmouth) y desarrollar una carrera naval, decidió dedicar su vida a la labor misionera. Comenzó viajando a África en 1834, donde estableció la primera misión cristiana en Port Natal, en medio de los zulús. Allí permaneció hasta 1838. Entre 1838 y 1843 desempeñó su trabajo evangelizador entre los indígenas de los archipiélagos de las zonas más australes de Chile. Después de algunos intentos fracasados de fundar una misión en estas tierras, regresó a Inglaterra en 1845. Allí se asoció a otro misionero protestante español, Federico González, con quien viajó a Bolivia y distribuyó biblias entre la población indígena. Gardiner regresó a Inglaterra en 1847, con la intención de volver a Tierra del Fuego. Allí consiguió financiamiento para su



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

Otros

Reconoce la profesión de ministro de culto religioso.

Nº de Boletín: 7268-07.

Fecha de ingreso: 13 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss y Eugenio Tuma Zedán.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo inciso segundo al art. 13 de la ley nº 19.638¹¹, sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, según el cual la acreditación de la calidad de ministro de culto a que se refiere este artículo constituirá, para todos los efectos legales, grado profesional para el ministro de culto respectivo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote holandés Gerardo Alkemade Dolle.

Nº de Boletín: 7247-17.

Fecha de ingreso: 5 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Fidel Espinoza Sandoval, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Tucapel Jiménez Fuentes, Sergio Ojeda Uribe, Denise Pascal Allende, Carlos Recondo Lavanderos, Víctor Torres Jeldes y Gonzalo Uriarte Herrera.

proyecto y se reunió con otros misioneros, con quienes llegó a la Isla Picton en diciembre de 1850, abastecidos con provisiones para seis meses. Se encontraron con la hostilidad del pueblo Yagán y con severas condiciones climáticas. Las nuevas provisiones que esperaban nunca llegaron, porque los barcos no pasaban de las Islas Falkland. Poco a poco los misioneros comenzaron a morir de hambre, y el último de ellos fue Gardiner, quien se cree que habría fallecido el 6 de septiembre de 1851. A comienzos del año siguiente llegó un barco en su rescate, y allí fueron encontrados los cadáveres y el diario de Allen Gardiner. Dos años después zarpó de Inglaterra un nuevo contingente de misioneros a la Patagonia, entre los que estaba su hijo, Allen W. Gardiner, en un barco que llevaba su mismo nombre (http://en.wikipedia.org/wiki/Allen_Francis_Gardiner).

¹¹ Art. 13. Los ministros de culto de una iglesia, confesión o institución religiosa acreditarán su calidad de tales mediante certificación expedida por su entidad religiosa, a través de la respectiva persona jurídica, y les serán aplicables las normas de los arts. 360, nº 1º; 361, nºs 1º y 3º, y 362 del Código de Procedimiento Civil, así como lo establecido en el art. 201, nº 2º, del Código de Procedimiento Penal.



Descripción: Artículo único. Propone conceder por especial gracia la nacionalidad chilena al sacerdote holandés Gerardo Alkemade Dolle¹².

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Vida

Otros

Establece día de la adopción y del que está por nacer.

Nº de Boletín: 7254-07.

Fecha de ingreso: 6 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Jaime Orpis Bouchon.

Descripción: Artículo único. "Declárase el 25 de marzo de cada año como el día del que está por nacer y la adopción".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica Código Sanitario, con el objeto de facultar a las matronas para recetar anticonceptivos.

Nº de Boletín: 7245-11.

Fecha de ingreso: 5 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Carolina Goic Borojevic, Pablo Lorenzini Basso, Marco Antonio Núñez Lozano, Víctor Torres Jeldes y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 117 del Código Sanitario, que define el ámbito de actuación permitido a las matronas¹³, agregando al actual inc. 3º

¹² Nota biográfica en Boletín Jurídico Año V n° 11, Septiembre 2010, págs. 10 y 11.

¹³ Art. 117. Los servicios profesionales de la matrona comprenden la atención del embarazo, parto y puerperio normales y la atención del recién nacido, como, asimismo, actividades relacionadas con la lactancia materna, la planificación familiar y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente. En la asistencia de partos, sólo podrán intervenir mediante maniobras en que se apliquen técnicas manuales y practicar aquellas curaciones que signifiquen atención inmediata de la parturienta.



que también podrán, “en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley n° 20.418”.¹⁴

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Igualdad

Pueblos Indígenas

Establece el Día de los Pueblos Originarios.

N° de Boletín: 7271-06.

Fecha de ingreso: 26 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Guido Girardi Lavín, Alejandro Navarro Brain, Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Descripción: Dos artículos. Propone reemplazar el feriado del día 12 de octubre, llamado por la ley n° 3.180 de 1921 “aniversario del Descubrimiento de América”, y por la ley n° 19.668 de 2000 “día del Descubrimiento de Dos Mundos”, por el día 24 de junio, denominándolo ahora “día de los Pueblos Originarios”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Podrán usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales.

¹⁴ La ley n° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (publicada el 28 de enero de 2010), establece el derecho que toda persona tiene “a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial” (art. 1°). También consagra la libertad para elegir, “sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, [el derecho a] acceder efectivamente a ellos” (art. 2°). En su art. 4° dice que “los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.

En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.”

Esta ley también se refiere, entre otras materias, al derecho que toda persona tiene a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, y sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual (art. 3°); a los casos en que pueda presumirse que el que solicita una prestación haya sido víctima de un delito sexual (art. 5°); y al deber del funcionario de informar a los padres o a un adulto responsable en el caso de que sea una menor de 14 años quien solicite un anticonceptivo de emergencia (art. 2° inciso 2°).

Ver Boletín Jurídico Año V n° 4, Enero 2010, donde se incluye un resumen de la ley publicada (páginas 6 y 7); el texto completo de la ley, palabras de S.E. la Presidenta de la República al promulgarla, extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados y sentencia del Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad del proyecto (anexos, páginas 36 y siguientes).

D. Educación

Establecimientos Educativos

**Modifica ley n° 20.248, de Subvenciones Escolares,
en materia de rendición.**

N° de Boletín: 7248-04.

Fecha de ingreso: 5 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Iván Norambuena Farías, Enrique Van Rysselberghe Herrera y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Artículo único. Propone una modificación a la ley n° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial¹⁵, a fin de que las rendiciones de cuenta que hagan los establecimientos que reciben recursos del Ministerio de Educación sobre el uso de los mismos pueda "llevar la firma del Director del Establecimiento Educativo correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el Sostenedor."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Educación y Familia

**Modifica Ley General de Educación, con el objeto de proteger
los derechos de la futura madre universitaria.**

N° de Boletín: 7257-04.

Fecha de ingreso: 7 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Eugenio Bauer Jouanne, Claudia Nogueira Fernández, Carlos Recondo Lavanderos, Manuel Rojas Molina, David Sandoval Plaza, Gonzalo Uriarte Herrera, Ignacio Urrutia Bonilla, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

¹⁵ Esta ley, en su art. 7°, establece que "para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales." Este convenio obliga al sostenedor, entre otras cosas, a "presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley" (letra a).



Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 11 de la ley n° 20.370¹⁶, que establece la Ley General de Educación, a fin de que los establecimientos de Educación Superior que no cumplan con otorgar las facilidades académicas y administrativas para que las estudiantes embarazadas puedan ingresar y permanecer en ellos, no puedan recibir la acreditación institucional que establece la ley¹⁷.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Declara el 22 de agosto como el Día Nacional de la Esperanza.

N° de Boletín: 7281-06.

Fecha de ingreso: 28 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pepe Auth Stewart, Giovanni Calderón Bassi, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Cristina Girardi Lavín, Andrea Molina Oliva, Denise Pascal Allende, Jorge Sabag Villalobos, René Saffirio Espinoza, Carlos Vilches Guzmán y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Propone "que se declare oficialmente el 22 de agosto¹⁸ como el "Día Nacional de la Esperanza".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁶ Art. 11. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

¹⁷ La ley n° 20.129 en su art. 16 señala que el proceso de acreditación institucional deberá contar con una evaluación externa del establecimiento, que "consiste en un proceso tendiente a certificar que la institución cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir de la evaluación de las políticas y mecanismos de autorregulación vigentes en ella."

¹⁸ Según explica el proyecto de ley, "el día 22 de agosto de 2010 será recordado como una de las fechas más importante para nuestro país, ya que fue la ocasión en que se supo que los 33 mineros que estaban atrapados en la mina San José, en Copiapó, se encontraban con vida. Y es precisamente ese día donde se inmortalizó en la memoria de todo un país la frase "Estamos bien en el refugio los 33".



Modifica ley n° 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos.

N° de Boletín: 7265-07.

Fecha de ingreso: 13 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz, Enrique Jaramillo Becker, Juan Carlos Latorre Carmona, René Saffirio Espinoza, Marcelo Schilling Rodríguez y Matías Walker Prieto.

Descripción: Dos artículos. Se intentan algunas modificaciones a la ley n° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, agregando nuevos delitos a este listado. Se incluyen así en el art. 1° a los ya mencionados los delitos informáticos (ley n° 19.223), los delitos contra la propiedad intelectual (arts. 79, 80 y 81 de la ley n° 17.336), ciertas actuaciones contrarias a la ley dentro del mercado de valores, como la entrega de antecedentes o certificaciones falsas o el uso de información privilegiada, entre otras (arts. 59, 60, 61 y 63 de la ley n° 18.045), la emisión de informes o declaraciones falsas o dolosas por parte de peritos, contadores o auditores que indujeran a error a quienes hayan contratado con la sociedad (art. 134 de la ley n° 18.046), y ciertos delitos relativos a las declaraciones de impuestos que exige la ley (art. 97 del Código Tributario).

En relación a la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se propone agregar un nuevo inciso al art. 3°¹⁹, según el cual, "tratándose de los delitos contra las personas, la responsabilidad de las personas jurídicas se hará efectiva sólo en caso que la conducta que genera el ilícito de que se trate haya formado parte de las propias de la ejecución de las actividades, giro u operación de la persona jurídica."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁹ Art. 3°. *Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el art. 1 que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.*

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.



**Sobre las libertades de expresión y de creación artística
en los programas de televisión.**

Nº de Boletín: 7261-04.

Fecha de ingreso: 12 de octubre de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: José Antonio Gómez Urrutia.

Descripción: Artículo único. Propone algunas modificaciones a la ley n° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. En relación al objeto de dicho Consejo, que es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se intenta reemplazar el actual inciso 3° del art. 1°²⁰, que define en qué consiste tal objeto, por el siguiente: "Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; al principio de inocencia; a la protección de la familia; a la diversidad y la no discriminación; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico."

Luego, respecto de la elección de los miembros del Consejo Nacional de Televisión, se busca eliminar el actual carácter secreto de la sesión del Congreso convocada para pronunciarse sobre ella²¹.

Acerca de las facultades del Consejo para intervenir en la programación televisiva (art. 13), se propone establecer como límite para la difusión de programas y publicidad ya no "la moral, las buenas costumbres o el orden público", sino el "correcto funcionamiento al que se refiere el inciso tercero del artículo 1°." Además, se intenta permitir que la exhibición de películas consideradas con contenido pornográfico o excesivamente violento por el Consejo de Calificación Cinematográfica en los servicios de televisión de libre recepción, actualmente prohibida, sea permitida en los horarios anunciados para adultos.

Finalmente, el proyecto se refiere al "principio del pluralismo", contenido en el art. 14²², y que la ley exige al Consejo respetar en los programas de opinión y de debate político. Este pluralismo, dice, estará "expresado, entre otras, por la diversidad de las ideas, creencias religiosas, partidos políticos, etc.". Las medidas y procedimientos que el

²⁰ Los actuales incisos 2° y 3° del art. 1° establecen que "corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley.

Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico."

²¹ Art. 2°. El Consejo estará integrado por 11 miembros, designados de la siguiente forma:

a) Un Consejero de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento del Consejo, que se desempeñará como Presidente del mismo.
b) Diez Consejeros designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Consejo quede integrado en forma pluralista.

El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión secreta especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio. De no reunirlos, se tendrá por rechazada.

²² Art. 14. El Consejo deberá adoptar medidas y procedimientos a fin de asegurar que en los programas de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio del pluralismo.

Consejo adopte para respetar este principio, agrega, deberán ser informados "semestralmente al Senado, en una sesión especial convocada para ello".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Igualdad

Pueblos Indígenas

| NOMBRE DEL PROYECTO | N° BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|--|------------------------------------|-------------------------|---|---------------------------------|
| Propone el cambio de nombre del Museo Folclórico Araucano , Juan Antonio Ríos, por el de Ruka Moñen Tauy Folil, Juan Cayupi Huechicura | 7023-24 | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Urgencia actual: Simple | Año V n° 8 Junio 2010 |
| Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena | 5324-07 (Refundido con 5522-07) | Senado | Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Sin urgencia | Año II n° 10 Septiembre 2007 |

B. Educación

Establecimientos Educativos

| NOMBRE DEL PROYECTO | Nº BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|---|-------------------|-------------------------|--|----------------------------|
| Reserva un cupo especial en la educación superior para egresados de establecimientos subvencionados | 7253-04 | Senado | Archivado ²³ | |
| Sobre violencia escolar | 7123-04 | Senado | Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Urgencia actual: Simple | Año V nº 10 Agosto 2010 |
| Referido a personas jurídicas sostenedoras de establecimientos educacionales | 7068-04 | Senado | Etapa: Discusión informe Comisión Mixta por rechazo idea de legislar de Cámara Revisora. Urgencia actual: Suma | Año V nº 9 Julio 2010 |

C. Propiedad

Posesión y Construcción de Bienes Inmuebles

| NOMBRE DEL PROYECTO | Nº BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|--|-------------------|-------------------------|--|--------------------------|
| Modifica ley nº 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y renueva su vigencia | 6830-14 | Cámara de Diputados | Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente 1er informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Urgencia actual: Simple | Año V nº 5 Marzo 2010 |

²³ Este proyecto, ingresado el 6 de octubre de 2010, fue retirado a solicitud de su propio autor, Pedro Muñoz Aburto, "con el objeto de complementar su contenido", según consta en el Diario de Sesiones del Senado, ses. 59ª del martes 12 de octubre.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Capacidad Legal

| NOMBRE DEL PROYECTO | N° BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|---|--|-------------------------|--|-------------------------------|
| Modifica impedimento sobre segundas nupcias | 6277-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 3659-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año IV n° 3 Diciembre 2008 |

Consentimiento

| NOMBRE DEL PROYECTO | N° BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|--|--|-------------------------|--|----------------------------|
| Introduce en la Ley de Matrimonio Civil el derecho a contraer matrimonio para toda la vida | 3731-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 3659-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año I n° 1 Octubre 2005 |

Celebración

| NOMBRE DEL PROYECTO | Nº BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|---|--|-------------------------|---|------------------------------|
| Modifica normas en la ley de matrimonio civil | 6008-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 3659-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año III n° 10 Agosto 2008 |
| Permite inscribir, por mandato, el matrimonio celebrado ante entidades religiosas que gozan de personalidad jurídica de derecho público | 3972-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 3659-18, 4745-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año I n° 2 Noviembre 2005 |
| Modifica la Ley de Matrimonio Civil para perfeccionar el reconocimiento civil de los matrimonios celebrados ante entidades religiosas | 3732-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 3659-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año I n° 1 Octubre 2005 |

| NOMBRE DEL PROYECTO | N° BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|--|--|-------------------------|--|----------------------------|
| Modifica la Ley de Matrimonio Civil, estableciendo que será el ministro de la Iglesia quien envíe al Servicio de Registro Civil el certificado de matrimonio religioso | 3536-18 (Refundido con los proyectos: 3551-18, 3659-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año I n° 1 Octubre 2005 |

Terminación

| NOMBRE DEL PROYECTO | N° BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|---|--|-------------------------|--|-------------------------------|
| Modifica el art. 31 del Código Civil, eliminando el parentesco por afinidad en caso de divorcio | 4745-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 3659-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año II n° 2 Diciembre 2006 |
| Elimina la separación judicial como un nuevo estado civil | 3659-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3551-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año III n° 1 Octubre 2007 |

Régimen Patrimonial

| NOMBRE DEL PROYECTO | Nº BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|---|--|-------------------------|--|----------------------------|
| Exige al juez considerar determinada circunstancia para fijar la compensación económica en caso de nulidad o divorcio | 3551-18 (Refundido con los proyectos: 3536-18, 3659-18, 4745-18, 3972-18, 4602-18, 3732-18, 3731-18, 5104-18, 6008-18, 6277-18, 6638-05) | Cámara de Diputados | Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia | Año I nº 1 Octubre 2005 |

B. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

| NOMBRE DEL PROYECTO | Nº BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|--|--|-------------------------|---|---------------------------|
| Modifica el Código Penal y el decreto ley nº 321, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito | 4937-18 (Refundido con el proyecto 5308-18) | Cámara de Diputados | Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación | Año II nº 5 Abril 2007 |

VARIOS

| NOMBRE DEL PROYECTO | Nº BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|----------------------------|-------------------|-------------------------|--|------------------------------|
| Crea el Tribunal Ambiental | 6747-12 | Senado | Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. Urgencia actual: Suma | Año V nº 2 Noviembre 2009 |



| NOMBRE DEL PROYECTO | N° BOLETÍN | CÁMARA DE ORIGEN | ESTADO DE TRAMITACIÓN | BOLETÍN JURÍDICO |
|--|-------------------|-------------------------|--|--------------------------------|
| Modifica Sistema de Justicia Militar y establece un régimen más estricto de sanciones, tratándose de delitos contra los miembros de las policías | 7203-02 | Cámara de Diputados | Etapa: Trámite de Tribunal Constitucional. Oficio al Tribunal Constitucional. Urgencia actual: Discusión inmediata | Año V n° 11 Septiembre 2010 |



IV

Anexos

Chile

A. Conmemoración del Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes por el Congreso Nacional

Por tercer año consecutivo se conmemora el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, el 31 de octubre. Por ello, el Congreso Nacional adhirió a esta celebración mediante un acto que se realizó en el Salón de Honor y que estuvo encabezado por los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, Alejandra Sepúlveda y Jorge Pizarro, respectivamente, además del Obispo Emiliano Soto, presidente de la Mesa Ampliada de Entidades Evangélicas UNE-CHILE y representantes del Consejo de Pastores de diversas ciudades del país. En la oportunidad se hizo entrega de un reconocimiento a 16 figuras evangélicas, entre ellos, 3 mineros rescatados en Copiapó: José Henríquez, Osmán Araya y Omar Reygadas.

26 de octubre de 2010

*http://www.senado.cl/prontus_galeria_noticias/site/artic/20101026/pags/20101026180656.html
(15 de noviembre de 2010)*

En el Salón de Honor del Congreso Nacional en Valparaíso se llevó a cabo la ceremonia de celebración del Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes de Chile, que se conmemora el 31 de octubre. El evento contó con la presencia de la Presidenta de la Cámara de Diputados, Alejandra Sepúlveda, el Presidente del Senado, Jorge Pizarro, autoridades religiosas y otras personalidades.

Con la asistencia de los presidentes de la Cámara de Diputados y el Senado, los pastores y fieles de las iglesias evangélicas y protestantes celebraron su día en el Salón de Honor del Parlamento junto a los parlamentarios.

En la ceremonia, participaron comunidades evangélicas y protestantes de todas las regiones del país, encabezadas por el presidente de la Mesa Ampliada de Entidades Evangélicas UNE-CHILE, Obispo Emiliano Soto, quien agradeció a los legisladores por tan emotivo acto.

Entre sus palabras, el pastor evangélico agradeció el esfuerzo del Gobierno y del Congreso Nacional en haber hecho posible una ley que promueve el principio de igualdad y respeto por la libertad de culto y otra legislación que



reconoce el crecimiento de las iglesias protestantes estableciendo el 31 de octubre como el Día Nacional.

“Esta vez quiero saludar a todos nuestros hermanos de todas las comunas de Chile y a los que se encuentran en los lugares más apartados del país”.

Por su parte, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Alejandra Sepúlveda entregó un caluroso saludo a los evangélicos y le dio la bienvenida al Congreso.

“La emoción nace desde que el pueblo chileno le expresa su gratitud a las iglesias evangélicas por la gran labor que han hecho a lo largo y ancho del país. Aprovecho la ocasión para decir que es necesario, entre nuestras tareas pendientes, revisar la Ley de Culto para perfeccionarla y lograr mayor igualdad”.

De la misma forma, el Presidente del Senado, Jorge Pizarro, dijo que “las iglesias evangélicas han aportado mucho al país desde el punto de vista educacional, cultural, y laboral. Comparto con la Presidenta de la Cámara en que se puede avanzar mucho más en torno a la igualdad para las iglesias”.

Omar Raygada, uno de los mineros rescatados desde la mina San José, evangélico, estuvo presente en la ceremonia, en donde agradeció a todos los que oraron por ellos cuando estaban bajo tierra.

Algunos diputados presentes en la ceremonia no quisieron dejar de destacar la gran labor que realizan las iglesias evangélicas y protestantes en el país.

El diputado PS, Juan Luis Castro destacó que es “bueno que se reconozca en el Parlamento el aporte de las iglesias evangélicas y que se avance en la libertad de culto”.

El parlamentario agregó que éste “es un justo homenaje porque además se premia el aporte al trabajo misionero especialmente con el mundo popular, cumpliendo además funciones importantes en la lucha por los derechos de las personas con menos recursos”.

El diputado Joaquín Godoy (RN) comentó que “tener al mundo evangélico en nuestro seno es de gran importancia porque ellos realizan una gran labor social. Cuando tocamos temas valóricos es importante escuchar la voz del pueblo y las iglesias siempre tienen un oído para escuchar”.

Finalmente, el diputado Felipe Salaberry (UDI) reconoció que esta ceremonia no sólo recogió el anhelo de un pueblo, sino que “nos invitó a la reflexión y a la acción”.

Esta conmemoración fue establecida por la ley n° 20.299, promulgada el año 2008, que se originó en dos mociones refundidas de diputados de diversas bancadas. El texto legal, amparándose en el principio de igualdad y respeto a



todos los cultos religiosos, fijó como feriado legal el 31 de octubre consagrándolo como "Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes de Chile".

27 de octubre del 2010

http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=40385
(15 de noviembre de 2010)

Día de la reforma

El 31 de octubre de 1517, Martín Lutero publicó en las puertas de la iglesia de Wittenberg, Alemania, su documento denominado las 95 tesis, donde debatía la doctrina y práctica de la religión católica romana, criticando particularmente las "indulgencias" (perdón de los pecados tras la confesión y posterior absolución²⁴).

Tras estas publicaciones y la controversia establecida entre Lutero y el Papa, Martín Lutero y sus seguidores fueron excomulgados en 1520, iniciándose un sostenido desarrollo de esta vertiente en todo el mundo. A Chile los primeros representantes del protestantismo llegaron durante el siglo XIX y hoy se encuentran presentes en todo el territorio nacional bajo numerosas denominaciones.

El 31 de octubre fue institucionalizado en Chile como festividad religiosa, mediante el decreto n° 142, del 26 de Diciembre de 2005. Posteriormente, en noviembre de 2008, mediante la ley n° 20.299, el Congreso Nacional, además, lo declaró como día feriado.

²⁴ Esta afirmación es errónea, ya que confunde los efectos del sacramento de la reconciliación con las indulgencias. El Catecismo de la Iglesia Católica enseña al respecto lo siguiente: X. Las indulgencias. (1471) La doctrina y la práctica de las indulgencias en la Iglesia están estrechamente ligadas a los efectos del sacramento de la Penitencia. "La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos" (Pablo VI, Const. ap. Indulgentiarum doctrina, normas 1). (1472) Para entender esta doctrina y esta práctica de la Iglesia es preciso recordar que el pecado tiene una doble consecuencia. El pecado grave nos priva de la comunión con Dios y por ello nos hace incapaces de la vida eterna, cuya privación se llama la "pena eterna" del pecado. Por otra parte, todo pecado, incluso venial, entraña apego desordenado a las criaturas que es necesario purificar, sea aquí abajo, sea después de la muerte, en el estado que se llama Purgatorio. Esta purificación libera de lo que se llama la "pena temporal" del pecado. Estas dos penas no deben ser concebidas como una especie de venganza, infligida por Dios desde el exterior, sino como algo que brota de la naturaleza misma del pecado. Una conversión que procede de una ferviente caridad puede llegar a la total purificación del pecador, de modo que no subsistiría ninguna pena (cf Concilio de Trento: DS 1712-13; 1820). (1473) El perdón del pecado y la restauración de la comunión con Dios entrañan la remisión de las penas eternas del pecado. Pero las penas temporales del pecado permanecen. El cristiano debe esforzarse, soportando pacientemente los sufrimientos y las pruebas de toda clase y, llegado el día, enfrentándose serenamente con la muerte, por aceptar como una gracia estas penas temporales del pecado; debe aplicarse, tanto mediante las obras de misericordia y de caridad, como mediante la oración y las distintas prácticas de penitencia, a despojarse completamente del "hombre viejo" y a revestirse del "hombre nuevo" (cf. Ef 4,24).



Esta ley surgió de sendas mociones parlamentarias de las diputadas Alejandra Sepúlveda y Carolina Goic y de los diputados Alberto Robles, Enrique Accorsi, Pedro Araya, Marcos Espinosa, Carlos Abel Jarpa, Fernando Meza, Sergio Ojeda, Jorge Sabag y Mario Venegas y de los ex diputados Eduardo Díaz, Jaime Mulet, Carlos Olivares, Roberto Sepúlveda, Alejandro Sule y Samuel Venegas.

25 de octubre del 2010

*http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=40352
(15 de noviembre de 2010)*



B. Proyecto de reforma constitucional que busca explicitar que el matrimonio es "entre un hombre y una mujer"

Diputado sella compromiso con Iglesias Evangélicas
para explicitar denominación del matrimonio

En concreto la iniciativa del diputado Alejandro Santana propone modificar el artículo primero de la Constitución del Estado chileno, explicitando que se entiende por matrimonio la unión "entre un hombre y una mujer".

Una reunión en el Congreso selló el compromiso entre un grupo de obispos evangélicos, y el diputado de Renovación Nacional Alejandro Santana, para impulsar un proyecto de reforma constitucional que busca explicitar que el matrimonio es "entre un hombre y una mujer".

La iniciativa legal fue presentada por el diputado junto a otros miembros de la bancada RN en septiembre, y coincide con la solicitud que hicieron, a comienzos de la semana, las iglesias evangélicas al Presidente Sebastián Piñera.

En concreto, el proyecto propone modificar el artículo primero de la Constitución que señala como un deber del Estado "resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta", acotando a continuación que "debe propender al fortalecimiento de toda unión de un hombre y una mujer realizada con el fin de vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente".

"Nos reunimos con representantes del 70% de las iglesias evangélicas de nuestro país", dijo Santana antes de explicar que "ellos me hicieron entrega de la carta que entregaron al Presidente y que es coincidente con el proyectamos junto a un grupo de diputados de RN".

"Esto demuestra que esta iniciativa es patrimonio de todo el país. La institución de la familia es la institución mejor reconocida por los chilenos y es muy importante que los credos y la religión se hagan parte de manera activa en estos temas", agregó.

Santana aseguró que "esta iniciativa es totalmente compatible con lo que presentó el senador Allamand, porque ese proyecto resguarda los intereses patrimoniales de quienes mantienen una relación independiente de su condición sexual, pero no busca modificar la noción de matrimonio, la que queda reservada a la unión entre un hombre y una mujer. Así, además, lo entiende la inmensa mayoría de los chilenos", expresó.

28 de octubre del 2010

*http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=40352
(15 de noviembre de 2010)*



C. Recurso de protección en contra del Arzobispo de Santiago para que declarara apóstata a un fiel que lo había solicitado: texto del recurso; resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que acoge la tramitación del recurso; e informe del Arzobispo de Santiago a la Corte de Apelaciones

1. Texto del recurso de protección interpuesto

EN LO PRINCIPAL: acción constitucional de protección; EN EL PRIMER OTROSI: acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSI: patrocinio y poder.

I.C.A. de Santiago

VÍCTOR HUGO ROBLES FUENTES, periodista, domiciliado en, a SS Iltma., con respeto, digo:

Que, interpongo acción constitucional de protección en contra de FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OSSA, Arzobispo de Santiago, domiciliado en Erasmo Escala Nº 1872, de esta ciudad, por cuanto a través de una omisión arbitraria e ilegal, se me priva y/o perturba del libre ejercicio de mi derecho a la *libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos*, derecho garantizado en el numeral 6º del artículo 19º de nuestra *carta fundamental*, solicitando se adopten de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, en los términos que se indicará, todo ello, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, que a continuación expongo:

LOS HECHOS

Es del caso que el día 30 de Mayo de 1970 fui bautizado en la fe católica, *Parroquia Nuestra Señora del Olivo*, según hago constar en *Certificado de Partida de Bautismo* que acompaño a esta presentación.

Dicho acto, dada mi corta edad a la sazón (una año y tres meses), entre otras razones, fue consecuencia de una decisión ajena a mi voluntad, habida consideración de carecer en aquel tiempo de la libertad suficiente y de la capacidad necesaria para discernir en lo relativo a mis convicciones personales. Ahora bien, con el transcurrir de los años arribé a la convicción de no querer seguir siendo miembro de la confesión católica, decisión que le fue comunicada a la recurrida el día 15 de Septiembre del corriente, a través de solicitud que para mejor comprensión por parte de SS Iltma., acompaño a esta presentación, en la cual le comunicaba aquello, haciendo uso en consecuencia de lo que se denomina apostasía, lo cual no es sino, la desafección de la iglesia católica, organización que, tal cual señalé, formé parte por muchos años y por expresa voluntad de mis padres, más no de la mía.



Dicha comunicación, estableció un plazo de respuesta de diez días hábiles, tal cual se lee allí, sin tener hasta la fecha resultado alguno, motivo el cual funda la presente acción constitucional, puesto que tengo el derecho de ejercer la libertad de culto en los términos señalados, esto es, abandonar la creencia religiosa que profesaba.

Es dable señalar que esta materia no se encuentra plenamente regulada en la *organización de la recurrida*, aún a escala universal, no obstante, se ordenan en torno a lo establecido en el concilio *DIGNITATIS HUMANA*E, de fecha 07 de Diciembre de 1965, el cual en lo fundamental se refiere a la libertad religiosa, estableciendo en consecuencia, mi derecho a ejercer libremente lo que la citada omisión perturba y/o amenaza, en su caso.

En efecto y aun cuando pudiese reservarme las razones que fundan mi decisión apóstata, hago presente a SS. Iltrma que abandono la iglesia católica puesto que ella condena el amor, el afecto y las practicas sexuales que yo asumo y valoro, aún más, lo hago por que siento que ella se ha convertido ella en una institución castigadora, abusiva y desprestigiada en su ejercicio ético, particularmente, en lo relativo a ciertos abusos protagonizados por algunas autoridades eclesiales, hecho esto último, que me violenta profundamente y no hace sino consolidar mi decisión de abandonar aquella.

EL DERECHO

La procedencia de la presente acción constitucional, la encontramos en primer lugar en lo dispuesto en el artículo 19, N° 6 de la C.P.R. por cuanto la arbitraria e ilegal omisión denunciada, me priva y/o perturba de ejercer libremente mi derecho a la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos, por cuanto, según los hechos relatados se me impide abandonar la creencia religiosa que profesaba, careciendo la citada omisión de fundamento legal.

En efecto, lo anterior se encuentra refrendado en lo dispuesto en la Ley 19.638 (Ley de Culto), la cual en su artículo 6° señala que la libertad religiosa y de culto, significan para todas las personas, *a lo menos*, las facultades de: a) ...profesar la creencia religiosa que libremente se elija y de cambiar o abandonar la que se profesaba.

Todo lo anterior, asimismo, se encuentra refrendado por diversos instrumentos internacionales, tales como la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la cual en su artículo 18 establece el derecho de desafección aspirado, dicho en otras palabras, abandonar la creencia que por muchos años mi hicieron profesar. Lo propio y en los mismos términos, lo contiene el *Pacto de San José de Costa Rica* en su artículo 12, normas que según lo dispuesto en el artículo 5°, inciso segundo de la C.P.R. obligan al estado chileno, máxime si se tiene en consideración lo así razonado por nuestro *tribunales superiores* con la paulatina



y creciente aceptación de aquellas y todas y cada una de las normas que comprenden el *derecho internacional de los derechos humanos*.

Se me priva del derecho de decidir pertenecer o no a una determinada *fe religiosa*, y/o se me perturba mi *libertad de culto*, en los términos de hacerme parte de una organización, la cual, de manera alguna se encuadra dentro de mis convicciones religiosas. Ilegal entonces resulta la denunciada omisión, habida consideración carecer de fundamento legal, asimismo, arbitraria, si se tiene en consideración que la recurrida actúa fuera del ámbito de sus atribuciones en forma injusta y caprichosa.

En consecuencia, procede que se acoja la presente acción constitucional en los términos de declarar que la recurrida debe responder a la desafección solicitada por el suscrito, por cuanto ser ella mi decisión y derecho, según lo latamente expuesto.

POR TANTO,

Sírvase SS Iltma., tener por interpuesta *acción constitucional de protección* en contra de FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OSSA, ya individualizado, por cuanto a través de una omisión arbitraria e ilegal, se me priva y/o perturba del libre ejercicio de mi derecho a la *libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos*, garantizado en el numeral 6º del artículo 19º de nuestra *carta fundamental*, solicitando que se declare admisible y se acoja en los términos que se adopten de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, decretando que la recurrida debe responder a mi solicitud de desafección, de la sola manera de proceder a acoger aquella.

EN EL PRIMER OTROSI: Sírvase SS Iltma tener por acompañados, los siguientes documentos, fundantes de la presente acción constitucional, a saber;

- 1.- Certificado de partida de Bautismo, emitido por la Parroquia Nuestra Señora del Olivo, donde consta mi adscripción a la organización de la recurrida.
- 2.- Copia de solicitud de apostasía, dirigida al recurrido el día 15 de Septiembre de 2010, donde consta lo expuesto en lo principal de esta presentación.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Sírvase SS Iltma., tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a, con domicilio en calle de esta ciudad, quien firma en señal de aceptación.

Documentos

Certificado de partida de Bautismo

DIOCESIS

PARROQUIA

CHILE

PARROQUIA

PARROQUIA N. SRA. DEL OLIVO*
Ayta. :

CERTIFICADO PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO que en el Libro N° 02 página 86 de
Bautismo se encuentra la siguiente partida:

En la Parroquia N. Sra. del olivo

a 30 de Mayo del año 1970 se bautizó

a Victor Hugo Robles Fuentes

R.U.T.: 10.922.638-6

nacido el 13 febrero de 1969

hij 0 de Rosendo

y de Luisa

Padrinos Manemario Menaalve y

Esther Lima Padilla

doy fe P. Miguel Jitzgerald

Nota Abandonó la Iglesia Católica

con fecha 02/NOV/2010 en la

Arquidiócesis de Santiago

En constancia sello y firma en Conchalí

El 11 de Noviembre de 2010


PARROCO
HERNAN PEREZ
SECRETARIO PARROQUIAL




Copia de solicitud de apostasía

APOSTASÍA EN CHILE
(Carta al Arzobispo de Santiago)

Señor
Francisco Javier Errázuriz Ossa
Arzobispo de Santiago
Presente.

De mi consideración,

Mi nombre es Víctor Hugo Robles Fuentes, periodista y activista homosexual, residente en calle, Santiago de Chile, bautizado el 30 de mayo de 1970 en la Parroquia Nuestra Señora del Olivo, ubicada en Avenida Fermín Vivaceta 4284, Santiago de Chile, registrado en el libro 2, página 86.

Nací el 13 de febrero de 1969 en medio de una familia tradicional y machista. Desde pequeño sentí y asumí mi diferencia. El respeto al otro lo aprendí cuando joven, participando en mi parroquia católica de barrio, en la población El Cortijo de Conchalí. Ahí en medio de peregrinaciones y liturgias varias, transité por las luchas sociales de una iglesia comprometida con los pobres, los Derechos Humanos y la recuperación de la democracia. Fui monitor de Colonias Urbanas, Primera Comunión, Confirmación y me destacué en otros roles comunitarios que hicieron crecer en mi fortalezas e idealismos, encarnando convicciones de transformación social.

En esos años de búsquedas y definiciones políticas, sociales y culturales, la Iglesia Católica, la misma que ahora condena el amor, el afecto y las prácticas sexuales que yo asumo y valoro, era un espacio de fraternal acogida. Hoy, distante de esa juvenil complicidad, enfrentado a la paradoja de una Iglesia castigadora, abusiva y desprestigiada en su ejercicio ético, asumo abierta y públicamente una posición de rebeldía, ejerciendo mi derecho a la apostasía.

Esta decisión responde al hecho de que me siento profundamente violentado por los abusos que protagonizan autoridades eclesiales y en rechazo a las ilegítimas intervenciones de la Iglesia Católica en materias políticas, civiles, sexuales y reproductivas, impidiendo la implementación de políticas públicas que respeten el ejercicio de una ciudadanía plena. En medio de las festividades del Bicentenario, emblemática fecha en que se celebra la Independencia de Chile, yo proclamo mi legítima independencia sexual.

En conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 19.638, que establece "la libertad religiosa y de culto" expresada en la facultad de "profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba", me dirijo a Usted para exigir mi exclusión de todos los registros de la Iglesia



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Católica y el reconocimiento del acto de apostasía, actuando en nombre e interés propio y en virtud de mi derecho a decidir libremente sobre mis compromisos éticos y morales.

Esperando una respuesta por escrito a mi solicitud durante los próximos 10 días hábiles, se despide cordialmente,

Víctor Hugo Robles Fuentes
10.922.638-6

Santiago de Chile
15 de septiembre de 2010

*<http://www.elmostrador.cl/media/2010/11/Recurso-de-Protecci%C3%B3n-contr-Err%C3%A1zuriz.pdf>
(15 de noviembre de 2010)*



2. Resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que acoge a tramitación el recurso interpuesto

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Procedimiento: Acción de protección

Causa: 7112-2010

Fecha: 29 de octubre de 2010

C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil diez.

Atendido el mérito de los antecedentes y por no existir unanimidad para la inadmisibilidad del recurso, en los términos del inciso segundo del n° 2 del Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección de las garantías constitucionales de la Excma. Corte Suprema, se declara admisible el mismo.

Proveyendo a fojas 3: A lo principal, pídase informe a la recurrida, quien deberá evacuarlo en el término de cinco días remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicarle alguna de las sanciones que establece el Auto Acordado respectivo. Ofíciense. Al primer otrosí, a sus antecedentes. Al segundo otrosí, téngase presente.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.-

N° Protección-7112-2010.

Pronunciada por la Primera Sala de esta Ilustre Corte de Apelaciones, integrada por las ministras doña María Soledad Melo Labra y doña María Rosa Kittsteiner Gentile y por el abogado integrante señor Angel Cruchaga Gandarillas.-



3. Informe del Arzobispo de Santiago a la Corte de Apelaciones

ARZOBISPADO DE SANTIAGO

Señor don
Juan Manuel Muñoz Pardo
Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago
Presente

Estimado señor Presidente:

En respuesta al Oficio n° 736-2010 de esa Ilustrísima Corte de Apelaciones, cumpla con informar lo siguiente:

Con fecha 4 de noviembre del presente año, recibí en el Arzobispado de Santiago el Oficio ya referido en que se me solicita informar y remitir los antecedentes que obran en mi poder sobre el tema que ha sido objeto del recurso aludido.

Al respecto, debo señalar a Usted que días antes de recibir dicho Oficio, ya se había practicado la anotación del abandono de la Iglesia en el libro parroquial en que ha estado inscrito el bautismo del señor Víctor Hugo Robles Fuentes. Él lo había solicitado mediante la carta que me dirigió con fecha 15 de septiembre, que fue recibida en mi secretaria el 21 del mismo mes. Dicha carta la concluía el remitente con las siguientes palabras: "Esperando una respuesta por escrito a mi solicitud durante los próximos 10 días hábiles (es decir, a contar del día 15 de septiembre), se despide cordialmente". Cumpla con acompañar la copia del certificado de bautismo en la que aparece la anotación marginal antes referida, lo que fue debidamente comunicado al domicilio del recurrente por carta certificada.

Sin perjuicio delo anterior, considero mi deber manifestar a Vuestra Señoría algunas perplejidades que surgen del examen de diferentes elementos de este recurso de protección. No resulta evidente en qué consiste la supuesta amenaza a un derecho constitucional que nadie ha perturbado, de la cual el recurrente quiere ser protegido. El Sr. Víctor Hugo Robles Fuentes ejerció la libertad de retirarse de la Iglesia Católica y de comunicar su decisión, y quedó en total libertad de adscribirse a otra confesión religiosa, libertad de cuyo ejercicio nadie lo ha impedido. Una segunda perplejidad se desprende también del objeto de este recurso de protección, puesto que no cabe pensar que la amenaza de la cual debe ser protegido el recurrente consiste en el hecho de que no se le respondió, como él lo "esperaba", en el plazo que fijó unilateralmente de 10 días hábiles. Además causa perplejidad que no se considere el procedimiento de incorporación a la iglesia y de desafiliación de ella como una materia que pertenece al ordenamiento jurídico interno de la Iglesia, regulado por su propio derecho, cuya vigencia el Estado de Chile reconoce en el artículo 547 inciso 2° del Código Civil y el artículo 20 de la Ley N° 19.638. No es el Estado el que regula este procedimiento, ya que se trata de una materia propia dela



organización interna de la iglesia en la que goza de reconocida autonomía. Por último, causa perplejidad que la primera notificación, ya al pedir una primera respuesta, sea comunicada expresamente bajo apercibimiento de aplicar alguna medida.

Con el mérito del envío del certificado de desafiliación de la Iglesia Católica al recurrente, ruego a Su Señoría ilustrísima tener por evacuado el informe requerido dentro del plazo fijado en el Oficio correspondiente.

Saluda atentamente,

+ Fr. Javier Errázuriz O.

+ Francisco Javier Errázuriz Ossa
Cardenal Arzobispo de Santiago

CC: Sylvia Cancino Pino, Secretaría Criminal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago



D. Nuevo embajador chileno ante la Santa Sede: palabras del nuevo embajador, Fernando Zegers Santa Cruz, en la presentación de sus cartas credenciales y discurso que el Papa Benedicto XVI pronunció al recibirlas

1. Palabras del nuevo embajador, Fernando Zegers Santa Cruz, en la presentación de sus cartas credenciales

Santo Padre:

Tengo el honor de presentar ante Su Santidad las Cartas Credenciales que me acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante la Santa Sede, y a la vez acompañar las Cartas de Retiro de mi antecesor. Con ellas traigo el especial saludo del Presidente de la República.

Una significativa mayoría de la nación chilena, que incluye al Jefe de Estado y al suscrito, profesa la religión católica. Más allá de las libertades de cultos y religiosa consagradas en nuestro orden constitucional, ello corresponde al carácter nacional y define de alguna manera nuestra historia.

En los actos fundacionales y en su expresión se caracteriza a nuestra nación como claramente vinculada al cristianismo y a la Iglesia. Los Padres de la Patria, en el proceso y los hechos que definieron nuestra independencia, cuyo Bicentenario celebramos precisamente en estos días, le imprimieron análogo sello cristiano. Nuestra tradición y valores, las instituciones nacionales, las constantes de nuestra historia, son testigos de dicho carácter.

Con ocasión de ese Bicentenario, cabe evocar una larga historia de cooperación entre la Iglesia y el Estado, que se extiende a los más diversos ámbitos de la vida ciudadana. La presencia de la Iglesia se ha manifestado y manifiesta especialmente en la educación, en la labor social y asistencial, en la promoción y defensa de los derechos humanos, en su constante presentación de valores esenciales, en su contribución, especialmente en momentos difíciles, a la paz social y a la unidad nacional.

La referida cooperación tuvo una expresión significativa, hecha patente ante toda la opinión pública, con ocasión del devastador fenómeno sísmico que conmovió el territorio nacional a comienzos de este año. La labor de la Iglesia Católica, expresada en todas sus dimensiones, podría calificarse de irremplazable en su contribución a la superación de las consecuencias del terremoto, la reconstrucción, la asistencia a las personas.

Ese carácter nacional, que corresponde de cerca a la idiosincrasia atribuida por Su Santidad a nuestras naciones en el encuentro de Aparecida, se ha expresado en una larga y fructífera relación de Chile con la Santa Sede, que se extiende por más de siglo y medio.

Dichas relaciones han plasmado definiciones coincidentes en lo bilateral, junto a acciones comunes y concordantes en los grandes temas de la agenda internacional, y mantienen su plena fuerza y vigor.

En tiempos recientes, debemos destacar y agradecer la Mediación Pontificia que puso fin al diferendo austral entre Chile y Argentina, superó los peligros de una guerra y culminó exitosamente con el Tratado de Paz y Amistad de 1984,



plenamente vigente y cuyos veinticinco años fueron conmemorados el año pasado en el Vaticano, con la presencia de su Santidad y de los Presidentes de ambas naciones. La visita hace pocos meses del Secretario de Estado, Cardenal Bertone, con ocasión del Bicentenario, fue un hito significativo en la relación bilateral.

Albergamos la esperanza de que Su Santidad pueda visitar Chile y el Presidente de la República me ha solicitado transmitirle una invitación en tal sentido.

En años no lejanos nuestra Patria ha sido bendecida con la visita de S.S. Juan Pablo Segundo y con las canonizaciones de Sor Teresa de los Andes y el Padre Alberto Hurtado. Seguimos con interés y esperanza los procesos de beatificación de chilenos y especialmente el de Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux.

Como es del conocimiento de Su Santidad, Chile está empeñado en un programa para alcanzar el desarrollo, superar la pobreza, mejorar la educación y la salud, enaltecer la dignidad del ser humano y superar los efectos del reciente terremoto.

Su Santidad ha propuesto en sus Encíclicas el desarrollo integral del ser humano, de sus potencias espirituales y materiales, concepto central en la doctrina social de la Iglesia, que se relaciona con la primacía de la persona y el servicio de la verdad del hombre en la justicia y la caridad. Hay elementos comunes o afines en el programa que el Jefe de Estado ha propuesto al país y se propone llevar a cabo en su gobierno.

Ese programa ha definido la promoción y servicio de los derechos humanos, comenzando por la defensa de la vida desde la concepción. Entre los valores que se propone servir ocupa un lugar destacado el enaltecimiento y servicio de la familia y del matrimonio, concebido como unión de un hombre y de una mujer.

Simultáneamente se propone un esfuerzo programado para superar la extrema pobreza y la pobreza misma, un salario ético familiar, mejoras sustanciales en educación, salud, previsión, equidad y del papel de la mujer en la sociedad. Se define el propósito de cruzar en una década el umbral del desarrollo económico, como parte e instrumento de un desarrollo integral.

Santo Padre:

Asumo agradecido a la Divina Providencia y a mi gobierno la honrosa responsabilidad de representar a mi país ante la Santa Sede. Debo transmitir a Su Santidad la expresión de la más alta estima y aprecio del Presidente Sebastián Piñera y solicitarle que conceda su bendición a Chile, su pueblo y su gobierno.

Ruego finalmente a Su Santidad que quiera extenderme su bendición paternal, como asimismo a mi mujer, que me acompaña en Roma, a mis hijos y nietos.

Ciudad del Vaticano
07 de octubre de 2010



2. Discurso que el Papa Benedicto XVI pronunció al recibir las cartas credenciales del nuevo embajador

Señor Embajador:

Me complace recibir a Vuestra Excelencia en este solemne acto en el que me hace entrega de las Cartas que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante la Santa Sede. Deseo expresarle mi más cordial bienvenida, al mismo tiempo que le agradezco las palabras de saludo de parte del Señor Presidente de la República, Doctor Sebastián Piñera Echenique, y de su Gobierno.

La presencia de Vuestra Excelencia en la Santa Sede me hace pensar con renovada viveza en un País que, aunque esté lejano geográficamente de aquí, lo llevo muy dentro de mi corazón, y muy especialmente después del terrible terremoto sufrido recientemente. Desde el primer momento, quise mostrar mi cercanía al pueblo chileno y, a través de la visita de mi Secretario de Estado, el Cardenal Tarcisio Bertone, hice llegar mi consuelo y esperanza a las víctimas, a sus familiares y a los numerosos damnificados, a quienes tengo muy presentes en mi oración. No me olvido tampoco de los mineros de la región de Atacama y sus seres queridos, por quienes rezo fervientemente.

A este respecto, quiero resaltar y valorar la unidad del pueblo chileno ante las desgracias, su respuesta tan generosa y solidaria cuando el sufrimiento arrecia, así como el esfuerzo inmenso que la Iglesia católica en Chile, muchas de cuyas comunidades han sido también duramente probadas por el seísmo, está realizando para intentar ayudar a quienes más lo necesitan.

Vuestra Excelencia comienza su misión ante la Santa Sede precisamente en el año en que Chile celebra el Bicentenario de su Independencia, lo cual me ofrece la ocasión para destacar una vez más el papel de la Iglesia en los acontecimientos más señalados de su País, así como en la consolidación de una identidad nacional propia, profundamente marcada por el sentimiento católico. Son muy numerosos los frutos que el Evangelio ha producido en esta bendita tierra. Frutos abundantes de santidad, de caridad, de promoción humana, de búsqueda constante de la paz y la convivencia. En este sentido, deseo recordar la celebración el año pasado del 25 aniversario de la firma del Tratado de paz y amistad con la hermana Nación Argentina que, con la mediación pontificia, puso fin al diferendo austral. Este Acuerdo histórico quedará para las generaciones futuras como un ejemplo luminoso del bien inmenso que la paz trae consigo, así como de la importancia de conservar y fomentar aquellos valores morales y religiosos que constituyen el tejido más íntimo del alma de un pueblo. No se puede pretender explicar el triunfo de ese anhelo de paz, de concordia y de entendimiento, si no se tiene en cuenta lo hondo que arraigó la semilla del Evangelio en el corazón de los chilenos. En este sentido, es importante, y más aún en las circunstancias actuales, en las que hay que hacer frente a tantos desafíos que amenazan la propia identidad cultural, favorecer especialmente entre los más jóvenes un sano orgullo, un renovado aprecio y revalorización de su fe, de su historia, su cultura, sus tradiciones y su riqueza artística, y de aquello que constituye el mejor y más rico patrimonio espiritual y humano de Chile.



En este contexto, quisiera subrayar que, si bien la Iglesia y el Estado son independientes y autónomos en su propio campo, ambos están llamados a desarrollar una colaboración leal y respetuosa para servir la vocación personal y social de las mismas personas (cf. *Gaudium et spes*, 76). En el cumplimiento de su misión específica de anunciar la Buena Nueva de Jesucristo, la Iglesia busca responder a las expectativas y a los interrogantes de los hombres, apoyándose también en valores y principios éticos y antropológicos que están inscritos en la naturaleza del ser humano. Cuando la Iglesia alza su voz frente a los grandes retos y problemas actuales, como las guerras, el hambre, la pobreza extrema de tantos, la defensa de la vida humana desde su concepción hasta su ocaso natural, o la promoción de la familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer y primera responsable de la educación de los hijos, no actúa por un interés particular o por principios que sólo pueden percibir los que profesan una determinada fe religiosa. Respetando las reglas de la convivencia democrática, lo hace por el bien de toda la sociedad y en nombre de valores que toda persona puede compartir con su recta razón (cf. *Discurso al Presidente de la República italiana*, 20 noviembre 2006).

A este respecto, el pueblo chileno sabe bien que la Iglesia en esa Nación colabora sincera y eficazmente, y desea seguir haciéndolo, en todo aquello que contribuya a la promoción del bien común, del justo progreso y de la pacífica y armónica convivencia de todos los que viven en esa hermosa tierra.

Señor Embajador, antes de concluir este encuentro, le manifiesto mis mejores deseos en el cumplimiento de su alta misión, al mismo tiempo que le aseguro la cordial acogida y disponibilidad por parte de mis colaboradores. Con estos sentimientos, invoco de corazón sobre usted, Excelencia, sobre su familia y los demás miembros de esa Misión Diplomática, así como sobre todo el amadísimo pueblo chileno y sus dirigentes, por intercesión de la Virgen del Carmen, la abundancia de las bendiciones divinas.

[©Libreria Editrice Vaticana]

7 de octubre de 2010

*<http://www.zenit.org/article-36797?l=spanish>
(15 de noviembre de 2010)*



Santa Sede

A. Federico Lombardi, S.I.²⁵: Comunión eclesial y controversias: libertad de expresión y verdad en la Iglesia

Nuevas características de la comunicación

Nos colocamos en el contexto de la comunicación de hoy, con sus nuevas características que conocemos bien y que influyen profundamente en nuestro servicio cotidiano. Anoto tres: velocidad, globalización, fragmentación.

La velocidad. Requiere un modo de seguir y contrastar el nacimiento de las crisis en tiempos muy breves: la importancia de lo que sucede en el momento. Los tiempos son abreviados, en pocas horas una discusión se difunde por la red y se manifiesta en el sistema de los medios de comunicación y suscita interrogantes y objeciones que atraviesan a la Iglesia y a la opinión pública. La respuesta, o el inicio de la serie de respuestas, no se debe hacer esperar demasiado. Mientras más rápido, mejor.

La globalización. Una crisis o un debate que nace en una zona, hoy con frecuencia se da a conocer también en otros países con mucha rapidez, y si hay un problema latente, este da la pauta a su vez para apuntar el problema en otra parte. (Como se ha verificado, por ejemplo, en la cuestión de los abusos sexuales).

La multiplicidad de las voces, su fuerza y efectividad, hoy se manifiesta también más allá de las sedes clásicas, con frecuencia ligadas a las instituciones, dependientes o cercanas a la autoridad de la Iglesia, creando un conjunto de sujetos comunicativos muy variados e incontrolables en sus expresiones y generando con frecuencia fenómenos de confusión difíciles de clarificar.

Como responsable de la Oficina de Información de la Santa Sede, he aprendido:

En relación a la velocidad. La importancia de monitorear continuamente la red. La importancia del diálogo frecuente y continuo con los sujetos de quienes pueden y deben venir las respuestas. La importancia de instrumentos ágiles de difusión rápida de información y respuesta.

En relación a la globalización. La importancia de las relaciones con puntos de referencia de la comunicación en las diversas regiones de la Iglesia: oficinas o interlocutores de las Conferencias Episcopales o diócesis, o emisores probados de referencia.

En cuanto a la multiplicidad de las voces. La disponibilidad y actitud para dialogar sin estrechez, para hacer posible una dinámica de comprensión y no de división, que facilite la unión y la comunión.

²⁵ Director de la Oficina de Información de la Santa Sede, de Radio Vaticano y del Centro Televisivo Vaticano. Se publican las notas de las intervenciones que dirigió al congreso mundial de prensa católica, celebrado en Roma del 4 al 7 de octubre.



La atención a lo central. Las prioridades auténticas

Uno de los aspectos fundamentales para orientar los debates en la Iglesia, creo que es la claridad en el comprender lo que es importante de lo que no lo es, tener una "jerarquía" correcta de los temas. La prioridad esencial: Dios y la dimensión religiosa del hombre (una fe amiga de la razón), Jesucristo que nos revela el verdadero rostro de Dios (Deus caritas est / Dios es amor), el ecumenismo como fidelidad al mandato de Cristo, el diálogo entre las religiones para alimentar la dimensión trascendente de la vida, el esfuerzo por traducir la fe en obras de caridad y de solidaridad para la construcción de un desarrollo integral.

Un mensaje positivo sustancialmente rico.

Integrado por una indicación fiel y sincera de los riesgos de la pérdida de las referencias esenciales para la orientación de la vida y de la sociedad: cerrazón en un horizonte materialista, pérdida de las raíces cristianas y de los términos fundamentales de la antropología cristiana, relativismo y subjetivismo que destruyen a la comunidad.

Mensaje que es contra corriente en el mundo secularizado. Mensaje indefenso.

Cambio del contexto histórico: de la confrontación Este-Oeste con el comunismo, a la confrontación con el mundo occidental secularizado que influye en todos los países.

No hay ya una "alianza política" contra un enemigo común (comunismo), sino que sólo se tiene la fuerza de la fe y de la razón.

Pero un mensaje que puede ser escuchado con respeto y atención y que hace pensar.

Experiencia positiva de los grandes viajes: Reino Unido, Francia, USA... Encíclica "Caritas in veritate".

Ir hacia lo central, preocuparse por el centro, al que convergen las serias preocupaciones de la prensa católica y de la comunicación secular preocupada por el destino de la persona y de la humanidad.

Hoy existen posibilidades de no subestimar: se pueden presentar los textos completos de lo que dice el Papa con mayor facilidad y rapidez (por ejemplo en el Reino Unido, el discurso en el Westminster Hall) superando los filtros de la superficialidad y parcialidad de los informes incompletos.

Naturalmente, esto supone que los textos sean claros, bien elaborados, no muy largos y pensados (problema general del lenguaje de la Iglesia).



Esto no elimina la controversia (El Reino Unido lo demuestra bien), pero hace ver que no obstante esto, hay una audiencia importante disponible a comprender cuando se toca el tema central o se apunta hacia el centro. La controversia permanece al margen con respecto al centro.

La credibilidad y la transparencia

Además del contenido central, es esencial la credibilidad del mensajero, sea una persona o una institución.

Credibilidad de la persona. En el caso de los dos últimos Papas es muy visible. La fe y la coherencia valiente de las posiciones, la total ausencia de búsqueda del consenso en sí mismo, a diferencia de cuanto sucede clamorosamente en la sociedad de nuestros días por parte de políticos y personas públicas.

La capacidad de exponerse en primera persona frente a la controversia (cf. Carta a los obispos después de la cuestión lefebvriana/Williamson; Carta a los católicos irlandeses...). También la relación personal con las personas, su estilo, asume un peso en aumento también en este pontificado.

Credibilidad de la institución y su transparencia. Aquí está el reto profundo que surgió por la sucesión del acontecer de los abusos sexuales, del clero y no sólo del clero, en la Iglesia. Existe ya una gran pérdida de confianza en la Iglesia -en parte justificada, en parte causada por la presentación negativa y parcial de los problemas- pero este daño, como dice el Papa, puede ser compensado por un bien si se va en la dirección de la purificación profunda y de la renovación de modo que esta plaga se pueda superar establemente. Una de las dimensiones de esta superación es la veracidad, la transparencia, la lealtad en el modo de ver y afrontar los problemas morales y de la institución.

Me permito añadir a la dimensión de los abusos, y diría yo más ampliamente de los comportamientos sexuales, también la dimensión económica, administrativa. Creo que los escándalos a los que la opinión pública es hoy más sensible son los relativos al sexo y al dinero.

Una Iglesia creíble frente al mundo es una Iglesia pobre y honesta en el uso de los bienes, capaz de rendir cuentas de ese uso, inserta en la red de modo leal y legal para los reportes económicos y financieros, sin nada que esconder.

Estoy seguro de las rectas intenciones de los responsables de las instituciones económicas vaticanas, pero aún hay un camino por recorrer antes de ser capaces de convencer eficazmente del todo a la opinión pública -con los instrumentos ordinarios de comunicación en modo transparente y convincente- de la corrección de la finalidad y de las operaciones que se llevan a cabo. Y lo que digo para el Vaticano, vale naturalmente en modo análogo para todos los niveles de la Iglesia y de nuestras comunidades.



Un último tema en el que me quisiera fijar se relaciona a nuestro ser Iglesia en los tiempos del Internet.

Quiero decir esto: la multiplicación tendencialmente infinita de los puntos de la red informativa y comunicativa hace más dinámica, y también más problemática, la coherencia comunitaria de la comunicación en la Iglesia y de la Iglesia. La "opinión pública en la Iglesia" de la que hablaba el Concilio, se puede enriquecer y reavivar, pero también se puede dispersar.

Por ello, estoy convencido de que quien trabaja en la comunicación, en la Iglesia y de la Iglesia, en el mundo debe tener en aumento una fuerte conciencia y convicción que para nosotros la comunicación es y debe ser para la comunión, para el diálogo y la comprensión recíproca.

Hablar no para afirmarse a sí mismos, sino para encontrarse, escucharse y comprenderse el uno al otro.

Tener el gusto de dialogar para comprender y construir juntos.

Son actitudes que, desde mi perspectiva, son profundamente diversos de otras dos actitudes muy difundidas.

En la práctica periodística, la tendencia a crear contraposiciones, tensiones, conflictos, a describir la realidad siempre en estos términos, no sólo, sino a usar la palabra para resaltar y profundizar los conflictos en vez de resolverlos en una síntesis superior. Si se ven con finura y lealtad los problemas y las cuestiones abiertas, qué bueno; pero si se hace para hacerlos insuperables, pues no. Soy contrario radicalmente a esta actitud.

Más aún, en la red, la posibilidad tendencialmente infinita de expresarse lleva fácilmente a una multiplicación de sitios, blogs, etc., que van más a un narcisismo subjetivo o a mantener posiciones de una de las partes, más que a una actividad comunicativa competente, responsable y constructiva, o que por lo menos puedan esconder tendencias de tal género. ¿Cómo hacer para contener estas tendencias y orientar, en cambio, la potencialidad de la red hacia un enriquecimiento de la vida comunitaria eclesial y de la propuesta cristiana para los que navegan en esa búsqueda? Creo que para esto estamos apenas al inicio de un camino. La reflexión se ha iniciado. Los temas de la Jornada de las Comunicaciones Sociales estimulan para esta reflexión. En las diversas Conferencias Episcopales se organizan foros y lugares de encuentro para quienes trabajan en la red. No sabemos todavía qué querrá decir "ser Iglesia en los tiempos del Internet" en unos decenios. Pero somos nosotros quienes la construimos día con día.

23 de octubre de 2010
<http://www.zenit.org/rssspanish-37009>
(15 de noviembre de 2010)



B. Mensaje del Papa Benedicto XVI para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado²⁶

Una sola familia humana

Queridos hermanos y hermanas:

La Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado brinda a toda la Iglesia la oportunidad de reflexionar sobre un tema vinculado al creciente fenómeno de la emigración, de orar para que los corazones se abran a la acogida cristiana y de trabajar para que crezcan en el mundo la justicia y la caridad, columnas para la construcción de una paz auténtica y duradera. «Como yo os he amado, que también os améis unos a otros» (Jn 13, 34) es la invitación que el Señor nos dirige con fuerza y nos renueva constantemente: si el Padre nos llama a ser hijos amados en su Hijo predilecto, nos llama también a reconocernos todos como hermanos en Cristo.

De este vínculo profundo entre todos los seres humanos nace el tema que he elegido este año para nuestra reflexión: «Una sola familia humana», una sola familia de hermanos y hermanas en sociedades que son cada vez más multiétnicas e interculturales, donde también las personas de diversas religiones se ven impulsadas al diálogo, para que se pueda encontrar una convivencia serena y provechosa en el respeto de las legítimas diferencias. El Concilio Vaticano II afirma que «todos los pueblos forman una comunidad, tienen un mismo origen, puesto que Dios hizo habitar a todo el género humano sobre la faz de la tierra (cf. Hch 17, 26), y tienen también un fin último, que es Dios, cuya providencia, manifestación de bondad y designios de salvación se extienden a todos» (Decl. *Nostra aetate*, 1). Así, «no vivimos unos al lado de otros por casualidad; todos estamos recorriendo un mismo camino como hombres y, por tanto, como hermanos y hermanas» (Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2008, 6).

El camino es el mismo, el de la vida, pero las situaciones que atravesamos en ese recorrido son distintas: muchos deben afrontar la difícil experiencia de la emigración, en sus diferentes expresiones: internas o internacionales, permanentes o estacionales, económicas o políticas, voluntarias o forzadas. En algunos casos las personas se ven forzadas a abandonar el propio país impulsadas por diversas formas de persecución, por lo que la huida aparece como necesaria. Además, el fenómeno mismo de la globalización, característico de nuestra época, no es sólo un proceso socioeconómico, sino que conlleva también «una humanidad cada vez más interrelacionada», que supera fronteras geográficas y culturales. Al respecto, la Iglesia no cesa de recordar que el sentido profundo de este proceso histórico y su criterio ético fundamental vienen dados precisamente por la unidad de la familia humana y su desarrollo en el bien (cf. Benedicto XVI, Enc. *Caritas in veritate*, 42). Por tanto, todos, tanto emigrantes como poblaciones locales que los acogen, forman parte de una sola familia, y todos tienen el mismo derecho a gozar de los bienes de la

²⁶ Dicha jornada se realizará el 16 de enero de 2011.



tierra, cuya destinación es universal, como enseña la doctrina social de la Iglesia. Aquí encuentran fundamento la solidaridad y el compartir²⁷.

«En una sociedad en vías de globalización, el bien común y el esfuerzo por él han de abarcar necesariamente a toda la familia humana, es decir, a la comunidad de los pueblos y naciones, dando así forma de unidad y de paz a la ciudad del hombre, y haciéndola en cierta medida una anticipación que prefigura la ciudad de Dios sin barreras» (Benedicto XVI, Enc. Caritas in veritate, 7). Desde esta perspectiva hay que mirar también la realidad de las migraciones. De hecho, como ya observaba el Siervo de Dios Pablo VI, «la falta de fraternidad entre los hombres y entre los pueblos» es causa profunda del subdesarrollo (Enc. Populorum progressio, 66) y -podríamos añadir- incide fuertemente en el fenómeno migratorio. La fraternidad humana es la experiencia, a veces sorprendente, de una relación que une, de un vínculo profundo con el otro, diferente de mí, basado en el simple hecho de ser hombres. Asumida y vivida responsablemente, alimenta una vida de comunión y de compartir con todos, de modo especial con los emigrantes; sostiene la entrega de sí mismo a los demás, a su bien, al bien de todos, en la comunidad política local, nacional y mundial.

El Venerable Juan Pablo II, con ocasión de esta misma Jornada celebrada en 2001, subrayó que «[el bien común universal] abarca toda la familia de los pueblos, por encima de cualquier egoísmo nacionalista. En este contexto, precisamente, se debe considerar el derecho a emigrar. La Iglesia lo reconoce a todo hombre, en el doble aspecto de la posibilidad de salir del propio país y la posibilidad de entrar en otro, en busca de mejores condiciones de vida» (Mensaje para la Jornada Mundial de las Migraciones 2001, 3; cf. Juan XXIII, Enc. Mater et Magistra, 30; Pablo VI, Enc. Octogesima adveniens, 17). *Al mismo tiempo, los Estados tienen el derecho de regular los flujos migratorios y defender sus fronteras, asegurando siempre el respeto debido a la dignidad de toda persona humana. Los inmigrantes, además, tienen el deber de integrarse en el país de acogida, respetando sus leyes y la identidad nacional. «Se trata, pues, de conjugar la acogida que se debe a todos los seres humanos, en especial si son indigentes, con la consideración sobre las condiciones indispensables para una vida decorosa y pacífica, tanto para los habitantes originarios como para los nuevos llegado» (Juan Pablo II, Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2001, 13).*

En este contexto, la presencia de la Iglesia, en cuanto pueblo de Dios que camina en la historia en medio de todos los demás pueblos, es fuente de confianza y de esperanza. De hecho, la Iglesia es «en Cristo como un sacramento o sea signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. Dogm. Lumen gentium, 1); y, gracias a la acción del Espíritu Santo en ella, «esforzarse por instaurar la fraternidad universal no son cosas inútiles» (Idem, Const. past. Gaudium et spes, 38). De un modo especial la sagrada Eucaristía constituye, en el corazón de la Iglesia, una fuente inagotable de comunión para toda la humanidad. Gracias a ella, el Pueblo de Dios abraza a «toda nación, razas, pueblos y lenguas» (Ap 7, 9) no con una especie de poder sagrado, sino con el

²⁷ El destacado es nuestro.



servicio superior de la caridad. En efecto, el ejercicio de la caridad, especialmente para con los más pobres y débiles, es criterio que prueba la autenticidad de las celebraciones eucarísticas (cf. Juan Pablo II, Carta ap. *Mane nobiscum Domine*, 28).

A la luz del tema «Una sola familia humana» es preciso considerar específicamente la situación de los refugiados y de los demás emigrantes forzados, que son una parte relevante del fenómeno migratorio. Respecto a estas personas, que huyen de violencias y persecuciones, la comunidad internacional ha asumido compromisos precisos. El respeto de sus derechos, así como las justas preocupaciones por la seguridad y la cohesión social, favorecen una convivencia estable y armoniosa.

También en el caso de los emigrantes forzados la solidaridad se alimenta en la «reserva» de amor que nace de considerarnos una sola familia humana y, para los fieles católicos, miembros del Cuerpo Místico de Cristo: de hecho nos encontramos dependiendo los unos de los otros, todos responsables de los hermanos y hermanas en humanidad y, para quien cree, en la fe. Como ya dije en otra ocasión, «acoger a los refugiados y darles hospitalidad es para todos un gesto obligado de solidaridad humana, a fin de que no se sientan aislados a causa de la intolerancia y el desinterés» (Audiencia general del 20 de junio de 2007: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 22 de junio de 2007, p. 15). Esto significa que a quienes se ven forzados a dejar sus casas o su tierra se les debe ayudar a encontrar un lugar donde puedan vivir en paz y seguridad, donde puedan trabajar y asumir los derechos y deberes existentes en el país que los acoge, contribuyendo al bien común, sin olvidar la dimensión religiosa de la vida.

Por último, quiero dirigir una palabra especial, acompañada de la oración, a los estudiantes extranjeros e internacionales, que son también una realidad en crecimiento dentro del gran fenómeno migratorio. Se trata de una categoría también socialmente relevante en la perspectiva de su regreso, como futuros dirigentes, a sus países de origen. Constituyen «puentes» culturales y económicos entre estos países y los de acogida, lo que va precisamente en la dirección de formar «una sola familia humana». Esta convicción es la que debe sostener el compromiso en favor de los estudiantes extranjeros, estando atentos a sus problemas concretos, como las estrecheces económicas o la aflicción de sentirse solos a la hora de afrontar un ambiente social y universitario muy distinto, al igual que las dificultades de inserción. A este propósito, me complace recordar que «pertenecer a una comunidad universitaria significa estar en la encrucijada de las culturas que han formado el mundo moderno» (Juan Pablo II, A los obispos estadounidenses de las provincias eclesíásticas de Chicago, Indianápolis y Milwaukee en visita ad limina, 30 de mayo de 1998: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 19 de junio de 2010, p. 7). En la escuela y en la universidad se forma la cultura de las nuevas generaciones: de estas instituciones depende en gran medida su capacidad de mirar a la humanidad como a una familia llamada a estar unida en la diversidad.



Queridos hermanos y hermanas, el mundo de los emigrantes es vasto y diversificado. Conoce experiencias maravillosas y prometedoras, y, lamentablemente, también muchas otras dramáticas e indignas del hombre y de sociedades que se consideran civilizadas. Para la Iglesia, esta realidad constituye un signo elocuente de nuestro tiempo, que evidencia aún más la vocación de la humanidad a formar una sola familia y, al mismo tiempo, las dificultades que, en lugar de unirla, la dividen y la laceran. No perdamos la esperanza, y oremos juntos a Dios, Padre de todos, para que nos ayude a ser, a cada uno en primera persona, hombres y mujeres capaces de relaciones fraternas; y para que, en el ámbito social, político e institucional, crezcan la comprensión y la estima recíproca entre los pueblos y las culturas. Con estos deseos, invocando la intercesión de María Santísima Stella maris, envío de corazón a todos la Bendición Apostólica, de modo especial a los emigrantes y a los refugiados, así como a cuantos trabajan en este importante ámbito.

Castel Gandolfo
27 de septiembre de 2010
[©Libreria Editrice Vaticana]

*<http://www.zenit.org/article-37042?l=spanish>
(15 de noviembre de 2010)*



C. Noticias sobre el Istituto per le Opere Religiose (I.O.R.)

Hay transparencia en las operaciones del Banco IOR

La Santa Sede expresa su "más grande confianza" hacia el presidente del IOR (Istituto per le Opere Religiose), la "banca del Vaticano", y recuerda su elección de la "transparencia" de las operaciones.

Las autoridades del IOR llevan tiempo realizando contactos y encuentros, tanto con la Banca de Italia como con los organismos internacionales competentes – la *Organisation for Economic Co-operation and Development* (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de dinero (GAFI) – para la inserción de la Santa Sede en la llamada *White List*".

Un comunicado de la Secretaría de Estado publicó hoy martes un comunicado en el que puntualiza un artículo en el diario italiano *La Repubblica*, que informa de una investigación sobre el presidente del banco, Ettore Gotti Tedeschi, y otro importante cargo del banco.

Según el diario, el motivo sería una presunta violación de la ley italiana contra el blanqueo de capital, el decreto legislativo 231 de 2007. El tribunal de Roma ha retenido de forma "preventiva" 23 millones de euros del IOR, una medida que ha provocado la "perplejidad" del Vaticano.

La Santa Sede hace saber que las informaciones requeridas por el tribunal ya estaban disponibles en la oficina competente del Banco de Italia, y que "operaciones análogas tienen lugar de forma habitual con otros institutos de crédito italianos".

"Respecto a los importes citados, es hace presente que se trata de transacciones por tesorería hacia instituciones crediticias no italianas, cuyo destinatario es el propio IOR".

"La Santa Sede expresa por ello la máxima confianza en el presidente y en el director general del IOR", concluye la nota.

El IOR, más conocido (aunque erróneamente) como banco del Vaticano, fue fundado por Pío XII en 1942 y reestructurado por Juan Pablo II en 1990, y se dedica a "la custodia de los bienes muebles e inmuebles transferidos o confiados al propio Instituto por personas físicas o jurídicas y destinadas a obras de religión o de caridad".

Los órganos del Instituto son la Comisión cardenalicia (cinco cardenales nombrados por el Pontífice), un prelado, nombrado por esta Comisión que sigue las actividades del Instituto y participa como secretario en las reuniones de la Comisión, y el Consejo de superintendencia.

Este Consejo es responsable de la administración y gestión del Instituto, además de la vigilancia y supervisión de sus actividades en el plano financiero, económico y operativo.



Sus miembros deben ser cinco laicos de reconocida experiencia económico-financiera, nombrados para cinco años (aunque prorrogables) por la Comisión cardenalicia. El papel del Consejo de superintendencia es comparable al de un consejo de administración.

21 de septiembre de 2010

<http://www.zenit.org/article-36645?l=spanish>
(15 de noviembre de 2010)

Caso IOR: un malentendido, el Vaticano es transparente

Ha habido un simple "malentendido" entre instituciones financieras, pues el Vaticano respeta con la máxima transparencia las normas internacionales sobre el blanqueo de dinero.

Así lo afirma el director de la oficina de prensa de la Santa Sede, padre Federico Lombardi, en una carta dirigida al diario británico *Financial Times*, sobre las indagaciones de que han sido objeto los representantes del *Istituto per le Opere di Religione* (IOR) por parte de la Fiscalía.

"Yo, como responsable de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, hago una aclaración para evitar que se difundan informaciones inexactas y que se causen daños a las actividades del Instituto o a la buena reputación de sus directivos", afirma padre Lombardi.

Entre otras cuestiones, explica el portavoz, el IOR "no es un banco en el sentido estricto del término. Es un instituto que administra los bienes de las instituciones católicas cuyo objetivo es apostólico caritativo a nivel internacional".

"La naturaleza y la finalidad de las operaciones que son objeto de investigación podían haberse aclarado con extrema sencillez y rapidez, ya que se trata de operaciones de tesorería de las cuales es destinatario el mismo instituto sobre cuentas de pertinencia suya en otros institutos de crédito".

El inconveniente "se ha producido por un *misunderstanding* (malentendido), que se está estudiando, entre el IOR y el banco que había recibido la orden de transferencia", aclara Lombardi.

Gotti Tedeschi

El padre Lombardi afirma que las actividades del IOR se desarrollan en ámbito internacional, y que su presidente, Ettore Gotti Tedeschi, "es una figura muy respetable y bien conocida en el mundo de las finanzas internacionales".

"Desde el día de su nombramiento, de acuerdo con el mandato explícito de las más altas autoridades del Vaticano y del Comité de Inspección del IOR, el presidente Gotti Tedeschi se está dedicando con gran empeño a asegurar la absoluta transparencia de las actividades del IOR y su respeto de las normas y procedimientos que permitan incluir a la Santa Sede en la Lista Blanca".

Para ello, prosigue Lombardi, los contactos con el Banco de Italia, con la Unión Europea y con los organismos internacionales competentes -la OCDE y el GAFI- "son intensos y fructíferos".



“Por eso, la Secretaría de Estado vaticana, en el comunicado oficial del pasado martes, manifestaba su perplejidad y asombro por la investigación de la Fiscalía de Roma, que ha tenido lugar precisamente cuando esa tarea y esos contactos estaban en marcha, con la mejor buena voluntad de llegar pronto a soluciones estables”, aclara.

El IOR está situado en el territorio de la Ciudad del Vaticano, explica el portavoz, lo que le sitúa “fuera de la jurisdicción y vigilancia de los diversos bancos nacionales”.

“Debido a su especial estatus, su posición en el sistema financiero internacional y sus reglamentos requiere una serie de acuerdos, en particular a la luz de las nuevas normativas establecidas por la Unión Europea para la prevención del terrorismo y del blanqueo de dinero, para establecer los procedimientos necesarios de modo que la Santa Sede sea incluida en la Lista Blanca”.

Por ello, reitera Lombardi en la carta, la Santa Sede “reafirma tanto su confianza absoluta en los dirigentes del IOR, como la voluntad de transparencia plena en las operaciones financieras que lleva a cabo ese instituto”.

23 de septiembre de 2010

<http://www.zenit.org/article-36669?l=spanish>
(15 de noviembre de 2010)

Lombardi sobre caso IOR: estupor por la confirmación del embargo

“La noticia de la confirmación por parte del Tribunal de Revisión, del embargo preventivo de un depósito del IOR sobre una cuenta del *Credito Artigiano* ha sido tomada con estupor”. Así lo afirmó hoy el portavoz vaticano, Federico Lombardi, a la prensa.

En el punto de mira de la magistratura romana se encuentran también otras dos presuntas operaciones del *Istituto per le Opere di Religione* (IOR), que se remontan a octubre y noviembre de 2009, y que tienen que ver con la retirada de 600.000 euros de una cuenta abierta en *Intesa San Paolo* y cuyo titular es un sacerdote, y cheques por valor de 300.000 euros ingresados en una cuenta del IOR en una agencia Unicredit.

Desde el pasado mes de septiembre, Ettore Gotti Tedeschi y Paolo Cipriani, presidente y director general, respectivamente, del IOR, están siendo indagados por el Tribunal de Roma por violación del decreto legislativo italiano 231 de 2007, la normativa que recoge la directiva europea sobre el blanqueo de dinero. La investigación había llevado al embargo preventivo de 23 millones de euros – sobre 28 en total – depositados sobre la cuenta corriente del IOR en el *Credito Artigiano spa* de Roma.

En una carta publicada íntegra en el sitio on-line del *Financial Times*, el director de la *Sala Stampa* vaticana había ya explicado que hace tiempo que el IOR “tiene su ubicación en el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, más allá de la jurisdicción y de la vigilancia de los diversos bancos nacionales.



El IOR, explicaba entonces Lombardi, "no es un banco en el sentido común del término", sino más bien "un instituto que administra los bienes de las instituciones católicas, que persiguen fines de apostolado religioso y caritativo a nivel internacional", y que goza de un estatus particular.

Este "hace que su posición en el sistema financiero internacional y en sus reglas requiera una serie de acuerdos para establecer los procedimientos necesarios para que la Santa Sede sea incluida en la *White List*", que reúne a los países que se adhieren a las normas contra el blanqueo de dinero.

Hablando a los periodistas, el padre Lombardi afirmó hoy que se trata "de un problema interpretativo y formal" y que "los responsables del IOR consideran que pueden aclarar toda la cuestión lo antes posible en las sedes competentes".

20 de octubre de 2010

<http://www.zenit.org/article-36974?l=spanish>
(15 de noviembre de 2010)



España

A. Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, que crea la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos

Decreto 145/2010, de 11 de octubre de 2010, por el que se crea la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos

La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, pretende hacer real y efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades para continuar avanzando en el logro de una sociedad más democrática, justa, solidaria e igualitaria, tanto en el ámbito público como privado. Así, la Ley establece los principios generales que deben presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de su vida, con independencia del lugar donde residan.

Para coadyuvar al cumplimiento de este objetivo, todos los poderes públicos y, en concreto, el Gobierno de Canarias, están obligados a adoptar las medidas necesarias para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres, formulando y desarrollando políticas de igualdad entre ambos sexos. Los esfuerzos deberán ir encaminados a la consecución de la igualdad de forma real y efectiva, concienciando a todos los poderes públicos y a toda la sociedad, para que hagan el esfuerzo necesario con resultados eficaces de impulso y consolidación de la igualdad como principio fundamental en el desarrollo integral de cada persona.

Dada la trascendencia que el presupuesto tiene en la formulación y aplicación práctica de las directrices políticas y actuación del Gobierno, adquiere especial relevancia el impacto que este instrumento financiero tiene en la política transversal de igualdad de género en todas las actuaciones públicas. La consideración de este enfoque de género en el proceso de decisión y planificación presupuestaria permite dirigir y, en algunos casos, corregir el enfoque de ciertas políticas de forma que coadyuven al logro del objetivo de igualdad. Consciente de ello, el legislador otorga una especial relevancia al enfoque de género en el presupuesto, de tal forma que el artículo 9 de la citada Ley 1/2010 regula este aspecto instando a la creación de una comisión específica entre cuyas funciones está la de emitir el informe de evaluación de impacto de género sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto.

La evaluación del impacto de género de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se incardina en el proceso presupuestario y aporta al mismo mayor transparencia sobre las decisiones, mayor eficacia de las políticas públicas, mayor eficiencia del gasto público, y en definitiva,



contribuye al desarrollo democrático, de la igualdad y del crecimiento económico sostenible.

El presente Decreto tiene por finalidad la creación de la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, regulándose sus funciones, composición y funcionamiento, e integrándola como parte del proceso de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente del Gobierno y de los Consejeros de Presidencia, Justicia y Seguridad y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de octubre de 2010,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Naturaleza.

Se crea la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos como órgano colegiado interdepartamental adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda como instrumento de fomento de las políticas transversales, aplicando la dimensión de género en el procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- Fines.

La Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos tiene los siguientes fines:

- a) Conocer los efectos que tienen las intervenciones públicas plasmadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Detectar y corregir las rutinas en los procesos administrativos presupuestarios basadas en una aparente neutralidad con respecto al género.
- c) Garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica y estatal sobre igualdad de género.
- d) Facilitar la incorporación de la transversalidad de género en las políticas generales.
- e) Evitar desajustes en las políticas públicas entre políticas específicas de igualdad y políticas sectoriales o no específicas.
- f) Comprobar si las actuaciones están teniendo resultados equivalentes en mujeres y hombres o por el contrario están discriminando a alguno de los dos sexos.

Artículo 3.- Funciones.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Impulsar y fomentar la preparación de anteproyectos con perspectiva de género en las diversas Consejerías.
- b) Impulsar la realización de auditorías de género en las Consejerías, empresas y organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias.



- c) Elaborar el sistema de indicadores de evaluación del impacto de género de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los instrumentos de recogida de información de todos los centros directivos y su análisis.
- d) Emitir el informe de evaluación de impacto de género sobre el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Composición.

1. La Comisión de Impacto de Género en el Presupuesto estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de hacienda.
- b) La Vicepresidencia primera, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de presupuesto.
- c) La Vicepresidencia segunda, que será ejercida por la persona titular del Instituto Canario de Igualdad.
- d) Una vocalía en representación de cada una de las Consejerías del Gobierno, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General Técnica u órgano asimilado, pudiendo ser suplida por otra persona del mismo departamento en la que ésta delegue.
- e) La Secretaría que será ejercida por personal adscrito a la Dirección General competente en materia de presupuesto.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia puede ser ejercida por la persona titular de la Vicepresidencia primera.

Artículo 5.- Funcionamiento.

1. La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas que la misma apruebe y, en todo caso, a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Las tareas administrativas de documentación, registro y otras que sean precisas para el funcionamiento de la Comisión serán realizadas por el personal de la Dirección General competente en materia de presupuesto.

3. Corresponde específicamente a la Vicepresidencia primera la presentación de propuestas del informe preceptivo de evaluación de impacto de género sobre el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para su análisis y posterior aprobación por los miembros de la Comisión.

4. La Comisión podrá acordar la creación en su seno de grupos de trabajo para asuntos específicos, con voz pero sin voto, pudiendo servirse estos grupos de asesores técnicos que los departamentos pongan a su disposición.

5. La Comisión podrá abordar investigaciones y estudios relativos al enfoque e impacto de género en el presupuesto público, tales como las cuentas satélites, indicadores, etc.

6. La Comisión creará un fondo documental especializado y dotará de una formación especializada a sus miembros en materia de análisis, enfoque e impacto de género en los presupuestos.



Disposición Adicional Primera.- Financiación.

La constitución y funcionamiento del órgano colegiado regulado en el presente Decreto no supondrá incremento del gasto público y, a tales efectos, se atenderá con los recursos personales y materiales de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y sus sesiones se celebrarán durante la jornada normal de trabajo.

Disposición Adicional Segunda.- Indemnizaciones del personal técnico ajeno a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El personal técnico ajeno a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que asista a las reuniones de los grupos de trabajo, tendrá derecho a la percepción de indemnizaciones, en concepto de alojamiento y desplazamiento, por asistencia por la concurrencia efectiva a las mismas, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora en materia de indemnizaciones por razón del servicio, y así se haga constar por la Secretaría del órgano colegiado. A estos efectos, el órgano colegiado queda encuadrado en la categoría primera de conformidad con lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición Adicional Tercera.- Modificación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda.

Queda modificado el Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, en los siguientes términos:

En el Capítulo IV "Órganos colegiados", se añade la sección 8.ª "Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, con la inclusión del artículo 51.bis con el siguiente texto:

"La Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos es el órgano impulsor de las políticas transversales, aplicando la dimensión de género en el procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, que se adscribe orgánicamente a la Viceconsejería de Hacienda y Planificación siendo la composición y funciones las establecidas reglamentariamente."

Disposición Adicional Cuarta.- Sistema de indicadores.

En un período de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión desarrollará un sistema de indicadores para la evaluación de impacto de género del presupuesto y la definición de un modelo de evaluación de informe de impacto.

Disposición Final Primera.- Desarrollo.

Se autoriza al titular del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de hacienda para dictar las normas precisas para la aplicación y ejecución del presente Decreto.



Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2010.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

© Gobierno de Canarias

*<http://www.gobcan.es/boc/2010/210/pda/002.html>
(15 de noviembre de 2010)*



B. Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Castilla - La Mancha sobre el derecho a ejercer objeción de conciencia por parte de profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo

Orden de 14/10/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se modifica la orden de 21/06/2010, por la que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

El artículo 19.2 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, dispone que los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia y que el rechazo o la negativa a realizar la intervención debe manifestarse anticipadamente y por escrito.

Mediante la Orden de 21 de junio de 2010, la Consejería de Salud y Bienestar Social estableció el procedimiento a seguir por parte de los profesionales sanitarios directamente implicados en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo para manifestar su objeción de conciencia.

La aplicación de la mencionada Orden aconseja una modificación puntual de la misma.

En consecuencia con lo expresado y en ejercicio de la competencia que me confiere el art. 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

La Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, queda modificada como sigue:

Uno. Modificación del título de la Orden.

El título de la Orden queda redactado de la siguiente forma:

“Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el registro de las solicitudes de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo”.



Dos. Modificación del artículo 3.1.

El artículo 3.1 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los profesionales sanitarios del Sescam directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo que quieran ejercer el derecho a la objeción de conciencia deberán presentar una declaración de objeción, para lo que utilizarán el modelo que figura como Anexo a la presente Orden”.

Tres. Sustitución de las palabras Gerencia de Atención Especializada en el artículo 3.

Se sustituyen las palabras “Gerencia de Atención Especializada” por la palabra “Gerencia” en los puntos 2 y 5 del artículo 3.

Cuatro. Modificación del artículo 5.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Podrán acceder al Registro, en el ámbito de sus competencias, las personas titulares de las direcciones-gerencias y direcciones médicas del Sescam y el propio interesado o su representante en lo que se refiere a sus propios datos”.

Quinto. Se sustituye el Anexo de la referida Orden por el Anexo que figura en esta norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de octubre de 2010

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo

D/D^a.,
con DNI nº, con titulación de, especialidad de que presta servicio en el centro sanitario: y, dentro de dicho centro, en el servicio: de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que reconoce a los profesionales directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo el derecho a ejercer la objeción de conciencia,



DECLARO:

Mi objeción de conciencia a intervenir directamente en las interrupciones voluntarias de embarazos.

Con la finalidad de hacer efectivo mi derecho a la objeción de conciencia, consiento la recogida y tratamiento de mis datos de carácter personal que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito de esta declaración.

Lo que firmo en, el díade.....de 20....

FIRMA:

Sr. Director-Gerente

Calle:.....,

nº:..... C. P.:.....

Protección de datos

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Decreto 104/2008, de 22 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Sescam le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta declaración van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado de datos.

Asimismo, se le informa de que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

*<http://www.comguada.org/textos/documento%20de%20objeci%C3%B3n%20de%20conciencia.pdf>
(15 de noviembre de 2010)*



C. Fernando Grande-Marlaska Gómez y Marta del Pozo Pérez²⁸: Constitucionalidad del matrimonio homosexual²⁹

Constitucionalidad del matrimonio homosexual

En un primer momento, al enfrentarnos a la idea de escribir este artículo al alimón, pensamos que de las mil palabras que lo componen nos sobran casi todas, pues un solo motivo bastaba para justificar que el matrimonio entre personas del mismo sexo es constitucional. Y lo es por un argumento de sentido común, que como es sabido no siempre es el más común de los sentidos. Esta actuación por nuestra parte hubiera sido poco respetuosa con el lector; por lo tanto y tras el estudio detallado de la cuestión nos sucede todo lo contrario, es decir, podríamos completar miles de líneas argumentando por qué es constitucional y haciendo frente al sector doctrinal e institucional existente que sostiene todo lo contrario. Por ello pongámonos, pues, manos a la obra, y expongamos nuestras siete razones:

Primera: Porque la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio no se denomina "Ley del matrimonio homosexual" o "del matrimonio entre personas del mismo sexo"; con lo cual esta reforma de la institución genera un nuevo concepto de matrimonio, en el que se recoge la posibilidad de que puedan contraerlo dos personas del mismo sexo. No implica una nueva categoría, sino que amplía la existente a las diversas tendencias y orientaciones sexuales.

Segunda: Porque la heterosexualidad no es un elemento esencial del matrimonio, puesto que su consideración como tal vendría derivada de la confusión entre el matrimonio al que se refiere la Constitución, que es el civil, y el matrimonio canónico. Hoy es patente lo poco que tienen en común. El distanciamiento entre ambos es el resultado de un proceso de democratización de la institución matrimonial mediante la paulatina integración en su seno de los valores y principios que proclama la Constitución, y muy especialmente de la libertad y la igualdad de los contrayentes.

Tercera: Porque las tradiciones jurídicas decimonónicas, equivocadas y trasnochadas son meras pautas colectivas que se legitiman en la medida en que se cree en ellas y ya hemos roto con otras prácticas ancestrales existentes. Antes el matrimonio era indisoluble, desigual y discriminatorio y actualmente el vínculo se puede romper y la igualdad entre los contrayentes es indiscutible. Con lo cual, y del mismo modo, ahora podemos romper con esa otra tradición y legislar el matrimonio entre personas del mismo sexo sin, en nuestra opinión, dificultad alguna. Reiteramos que nos referimos al matrimonio civil con una regulación jurídica sustancial diferenciada del matrimonio canónico.

²⁸ *Fernando Grande-Marlaska Gómez es magistrado y Marta del Pozo Pérez es profesora contratada y doctora de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.*

²⁹ *Este artículo de opinión fue publicado en la edición impresa del diario El País, España.*



Además, la Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1981, de 28 de julio advierte de que "la garantía institucional no asegura un contenido concreto y fijado de una vez por todas", sino "la preservación de una institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar".

Y parece ser, si nos atenemos al barómetro de opinión del CIS de junio de 2004, que esa conciencia social en los tiempos presentes refleja que la exclusión del derecho al matrimonio de las parejas homosexuales es considerada una discriminación injustificada e intolerable, según expresan un 66,2% (en una muestra de 2.479 personas) frente a un 26,5% de los encuestados. Además, en 2007 solo un 19,1 % de los encuestados consideraban excesiva la citada ley, para garantizar el respeto hacia las personas homosexuales.

Cuarta: Porque los conceptos jurídicos no son realidades, sino herramientas lingüísticas para referirse a conjuntos de derechos y deberes que se contienen en las normas jurídicas. Con lo cual, por lo expuesto, el concepto de matrimonio tras la reforma legislativa debe actualizarse y ser aplicado, por tanto a las parejas del mismo o de diferente sexo.

Quinta: Por la propia JTEDH (Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos) y las normas internacionales: Pueden verse las sentencias de 11 de julio de 2002 (asuntos I. y Christine Godwin c. Reino Unido) donde se reconoció el derecho de las personas transexuales a contraer matrimonio con personas de su mismo sexo biológico, abandonando la interpretación anterior e indicando, entre otros argumentos, que "el artículo 9 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea adoptado recientemente se aparta -y ello no puede ser sino deliberado- del artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en cuanto a que excluye la referencia al hombre y a la mujer".

Sexta: Porque el art. 32 de la Constitución Española (CE) no podía incluir otra referencia que la que recoge, dado el momento político en el que nos encontrábamos. Con la dictadura recién concluida, con la Iglesia influyendo en todos y cada uno de los aspectos de la vida social y política, con la desgraciada y lamentable penalización de la homosexualidad durante la época de Franco - ley derogada incluso con posterioridad a la CE- era impensable que el art. 32 se refiriera a todos, como sí se recoge en otros preceptos constitucionales, igual que era imposible que la CE recogiera referencias de género directas o que una mujer interviniese en la elaboración de la CE, que recordemos, no tiene madres sino únicamente padres

Séptima: Porque la reforma del Código Civil se justifica como una exigencia del principio de igualdad, con el fin de que no se pueda negar a nadie con independencia de su orientación sexual, el derecho a contraer matrimonio. Deben prevalecer las razones a favor de los derechos individuales de las parejas del mismo sexo sobre las que priman la protección de la institución del



matrimonio convencional que no es otro que el único que existía hasta ahora, el heterosexual.

La Constitución pertenece a las generaciones vivas y debe adaptarse a los cambios sociales y debe interpretarse de acuerdo con la realidad presente en nuestros días. Así, deben legitimarse las opciones de configuración libre de la convivencia afectiva y familiar a partir del principio de dignidad humana, de libre desarrollo de la personalidad y de la libre orientación sexual. Hay que evitar todo tipo de discriminaciones, y también es discriminar el que las parejas del mismo sexo no puedan casarse sino "pseudo casarse". La igualdad, sin duda alguna, tiene que prevalecer sobre la exigencia de heterosexualidad.

El matrimonio recogido en el art. 32 puede, a nuestro juicio, ampliarse a otros modelos, ni impide ni prohíbe estos; además, el matrimonio que conocíamos hasta ahora no sufre lesiones ni mermas, solo amplía su espectro a nuevas realidades socialmente aceptadas.

Expuestas las siete razones, y para concluir, hemos de decir que partiendo de la propia realidad social, así como del estudio de la institución del matrimonio, y analizando los derechos fundamentales en litigio, entendemos que su no reconocimiento a las personas homosexuales, no lo es en base a cuestiones técnico jurídicas, sino posiblemente y sin tratar de prejuzgar, a prejuicios disfrazados de ciencia y a una ausencia de coraje democrático.

25 de octubre de 2010

*http://www.elpais.com/articulo/opinion/Constitucionalidad/matrimonio/homosexual/elpepiopi/20101025elpepiopi_4/Tes
(15 de noviembre de 2010)*



Francia

Decisión del Consejo Constitucional francés que declara constitucional la prohibición legal de velar el rostro en lugares públicos

Décision n° 2010-613 DC
du 7 octobre 2010

(Loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public)

Le Conseil constitutionnel a été saisi, le 14 septembre 2010, par le président de l'Assemblée nationale et par le président du Sénat, dans les conditions prévues à l'article 61, deuxième alinéa, de la Constitution, de la loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public.

LE CONSEIL CONSTITUTIONNEL,

Vu la Constitution;

Vu l'ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 modifiée portant loi organique sur le Conseil constitutionnel;

Le rapporteur ayant été entendu;

1. Considérant que le président de l'Assemblée nationale et le président du Sénat défèrent au Conseil constitutionnel la loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public; qu'ils n'invoquent à l'encontre de ce texte aucun grief particulier;

2. Considérant que l'article 1er de la loi déferée dispose: «Nul ne peut, dans l'espace public, porter une tenue destinée à dissimuler son visage»; que l'article 2 de la même loi précise: «I. Pour l'application de l'article 1er, l'espace public est constitué des voies publiques ainsi que des lieux ouverts au public ou affectés à un service public. – II. L'interdiction prévue à l'article 1er ne s'applique pas si la tenue est prescrite ou autorisée par des dispositions législatives ou réglementaires, si elle est justifiée par des raisons de santé ou des motifs professionnels, ou si elle s'inscrit dans le cadre de pratiques sportives, de fêtes ou de manifestations artistiques ou traditionnelles»; que son article 3 prévoit que la méconnaissance de l'interdiction fixée à l'article 1er est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la deuxième classe;

3. Considérant qu'aux termes de l'article 4 de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789: «La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui: ainsi, l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres membres de la Société la jouissance de ces mêmes droits. Ces bornes ne peuvent être déterminées que par la loi »; qu'aux termes de son article 5: « La loi n'a le droit de défendre que les actions nuisibles à la société. Tout ce qui n'est pas défendu par la loi ne peut



être empêché, et nul ne peut être contraint à faire ce qu'elle n'ordonne pas »; qu'aux termes de son article 10: « Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la loi»; qu'enfin, aux termes du troisième alinéa du Préambule de la Constitution de 1946: «La loi garantit à la femme, dans tous les domaines, des droits égaux à ceux de l'homme»;

4. Considérant que les articles 1er et 2 de la loi déférée ont pour objet de répondre à l'apparition de pratiques, jusqu'alors exceptionnelles, consistant à dissimuler son visage dans l'espace public; que le législateur a estimé que de telles pratiques peuvent constituer un danger pour la sécurité publique et méconnaissent les exigences minimales de la vie en société; qu'il a également estimé que les femmes dissimulant leur visage, volontairement ou non, se trouvent placées dans une situation d'exclusion et d'infériorité manifestement incompatible avec les principes constitutionnels de liberté et d'égalité; qu'en adoptant les dispositions déférées, le législateur a ainsi complété et généralisé des règles jusque là réservées à des situations ponctuelles à des fins de protection de l'ordre public;

5. Considérant qu'eu égard aux objectifs qu'il s'est assignés et compte tenu de la nature de la peine instituée en cas de méconnaissance de la règle fixée par lui, le législateur a adopté des dispositions qui assurent, entre la sauvegarde de l'ordre public et la garantie des droits constitutionnellement protégés, une conciliation qui n'est pas manifestement disproportionnée; que, toutefois, l'interdiction de dissimuler son visage dans l'espace public ne saurait, sans porter une atteinte excessive à l'article 10 de la Déclaration de 1789, restreindre l'exercice de la liberté religieuse dans les lieux de culte ouverts au public; que, sous cette réserve, les articles 1er à 3 de la loi déférée ne sont pas contraires à la Constitution;

6. Considérant que l'article 4 de la loi déférée, qui punit d'un an d'emprisonnement et de 30 000 € d'amende le fait d'imposer à autrui de dissimuler son visage, et ses articles 5 à 7, relatifs à son entrée en vigueur et à son application, ne sont pas contraires à la Constitution,

D É C I D E:

Article 1er.- Sous la réserve énoncée au considérant 5, la loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public est conforme à la Constitution.

Article 2.- La présente décision sera publiée au Journal officiel de la République française.

Délibéré par le Conseil constitutionnel dans sa séance du 7 octobre 2010, où siégeaient: M. Jean-Louis DEBRÉ, Président, M. Jacques BARROT, Mme Claire BAZY MALAURIE, MM. Guy CANIVET, Michel CHARASSE, Jacques CHIRAC, Renaud DENOIX de SAINT MARC, Valéry GISCARD d'ESTAING, Mme Jacqueline de GUILLENCHMIDT et M. Pierre STEINMETZ.



Venezuela

Huelga de hambre de un religioso católico apoyando la causa de un cacique Yukpa: declaración del religioso sobre las razones de su conducta; carta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús sobre los motivos de la huelga; publicación que presenta el diagnóstico del religioso sobre los derechos indígenas en Venezuela; carta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús sobre el término de la huelga; y artículo de opinión al respecto

1. Declaración del religioso, Hno. José María Korta, sobre las razones de su conducta

Razones de mi huelga indefinida de hambre

Expreso oportunamente las razones de mi decisión:

En primer lugar debo decir que mis sentimientos son de una gran admiración a las expresiones orales, que el Presidente Hugo Rafael Chávez expresa, respecto a su política indigenista. Entre otras muchas palabras o discursos entresaco la siguiente:

“Entre los conflictos que puedan suscitarse entre ganaderos e indígenas sepan que yo, Presidente Chávez, apuesto y me defino a favor del indígena.”

El Capítulo Octavo de la Constitución expresa de una manera clara y contundente la consagración de los derechos de los pueblos originarios de Venezuela. Este trabajo es el resultado de las políticas de respaldo que el mismo Presidente fuera dando a los Derechos Constitucionales de los Pueblos Indígenas de Venezuela. En quinientos años de Historia venezolana nunca hubo planteamientos, cercanamente parecidos, a favor de los pueblos originarios de Venezuela. Sabemos con muchos indígenas e indigenistas que el Presidente Chávez ha sido un luchador por las causas indígenas en su proceso político y en su largo caminar por el Estado Apure; como comandante de la Guarnición Militar del Alto Apure en Elorza, ofreció manifestaciones de ello.

Fue decisión del Presidente dejar un lugar en el Panteón Nacional, como simbólico a Guaicaipuro. Hoy Guaicaipuro está revivo, y se hace presente entre nosotros en la lucha libertaria de los pueblos indígenas de Venezuela, en la persona de Sabino Romero Izarra. Honremos a los actuales luchadores de nuestra patria multiétnica, cuya vida y testimonio constituyen símbolos de unidad y libertad.

Por lo expuesto doy fe de la buena voluntad del Presidente, pero al mismo tiempo señalo que durante estos 11 años de su Gobierno Revolucionario no se ha sabido o no se ha podido entender el buen manejo e implementación del Capítulo VIII de la Constitución Bolivariana.



Hacen falta políticas públicas indígenas “desde abajo”, desde el “Soberano”, como mecanismo de apropiación del derecho por parte del sujeto social. Es necesaria la desestatización de lo indígena. El derecho a la demarcación no es otra cosa que el derecho a la tierra y todavía, después de once años de Gobierno Revolucionario, no se ha podido concretar.

Ésta mi decisión indeclinable a una huelga indefinida de hambre es para expresar que necesitamos darle un vuelco total a la implementación de la Constitución Bolivariana partiendo desde el “Soberano Indígena” y “crear instituciones apropiadas para manejar las diferencias entre los pueblos originarios y compartir las semejanzas que tengamos con ellos” (Boaventura de Sousa).

José María Korta S.J.

Caracas
18 de octubre de 2010

*<http://sicsemanal.wordpress.com/2010/10/19/razones-de-la-huelga-de-hambre-del-hermano-jesuita-jose-korta/>
(15 de noviembre de 2010)*



2. Carta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús, Arturo Peraza, S.I., sobre las razones de la huelga de hambre del Hno. Korta, S.J.

Queridos Amigos y amigas en el Señor:

La Provincia de la Compañía de Jesús en Venezuela, ante la decisión del H José María Korta de ayer lunes 18 de octubre de declararse en huelga de hambre, frente a la sede del edificio administrativo de la Asamblea Nacional, en protesta por la violación a los derechos de los indígenas, concretamente de la etnia Yukpa y su líder que se encuentra en prisión Sabino Romero, expresa:

1. Respaldamos los principios que han motivado al H Korta a asumir esta posición en defensa de los derechos a la demarcación de los territorios ancestrales y a un juicio justo llevado adelante por los jueces naturales, en este caso de la comunidad Yukpa.

2. Sabino Romero tiene derecho a ser juzgado por sus jueces naturales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo 260, a saber por miembros de su propia etnia, bajo sus leyes, pues el objeto del litigio ocurre entre miembros de la misma etnia y en su territorio ancestral. Es bueno aclarar que no se trata de establecer la inocencia o culpabilidad de este líder indígena, pues ese tema es objeto del juicio que debería llevarse adelante, sino de los derechos que le asisten tanto Constitucionalmente como con base a los tratados suscritos y ratificados por Venezuela que reconocen la capacidad de las comunidades indígenas de juzgar sus propios casos.

3. De igual forma se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 sobre la demarcación de las tierras que ancestralmente ocupan y que dio origen a la situación de violencia por la cual hoy está preso el cacique de esta comunidad Yukpa. Esta norma ha debido irse cumpliendo desde hace ya 11 años y existe una demora de casi 9 años respecto a la legislación en materia sobre pueblos indígenas con base a la obligación establecida en la disposición transitoria sexta de la Constitución.

4. El H Korta lo que demanda es coherencia entre lo que se proclama y su ejecución concreta. El H Korta no reclama nada para sí, ni para movimiento alguno en el cual el pueda verse beneficiado, sino que en coherencia existencial con lo que ha sido su vida y entrega, reclama que se respete los derechos de aquellos por lo que él ha luchado por más de 40 años en Venezuela.

5. Pedimos respetuosamente a las altas autoridades del Estado venezolano escuchen este grito de un hombre mayor, que ha gastado su vida radicalmente a favor de nuestros hermanos indígenas y que atiendan este reclamo justo, estableciendo un cronograma de acciones tendientes al reconocimiento de las tierras que las comunidades indígenas han habitado ancestralmente, así como aplicar en el caso de Sabino Romero lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución con preferencia a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.



6. Invitamos a todos nuestros amigos, amigas, colectivos populares y sociales, grupos de defensa de derechos humanos, indigenistas y especialmente personas formadas por José María Korta en la lucha por la fe y la justicia, a respaldar o expresar su acuerdo con los principios que han movido al H Korta a esta acción.

7. Esperamos que de la forma más pronta posible el H Korta pueda levantar la huelga de hambre pues dada su edad y condición dicha opción puede poner en riesgo su salud y su vida, situación que consideramos totalmente indeseable.

Arturo Peraza, S.I.



Caracas
19 de Octubre de 2010



3. Publicación que presenta el diagnóstico del Hno. Korta, S.J. sobre los derechos indígenas en Venezuela

RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 119 de la Constitución Bolivariana.-

El artículo 119 es uno de los artículos más importantes que ha suscrito el Estado venezolano a favor de los pueblos indígenas.

Diríamos que no hay una sola palabra que sobre o que falte. La más fuerte y significativa es la palabra "reconocer".

Según el Diccionario Enciclopédico "Espasa" otorga a este verbo "Reconocer" los conceptos más significativos siguientes:

- Examinar con cuidado a una persona o cosa para enterarse de su identidad, natural
- Registrar, mirar por todos sus lados o aspectos una cosa para acabarla de comprender o para rectificar el juicio antes formado por ella.
- Aceptar un nuevo estado de cosas.
- Confesar que es legítima, una obligación en que suena su nombre "Reconocerá"

1. La existencia de los pueblos y comunidades indígenas.
2. Su organización social, política y económica,
3. Sus culturas, usos y costumbres,
4. Idiomas y religiones,
5. Su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan.

Lo declarado en este importante artículo no se ha cumplido debidamente en ninguna de sus definiciones y por tanto la Ley ha quedado como un bello enunciado. Se diría que, el ejercicio del reconocimiento por el Estado definió la Ley, no lo ha llevado a cabo el gobernante de turno. Existe una grave irresponsabilidad en los gobernantes con las obligaciones que este artículo exige.

La razón fundamental de este hecho tan grave y deplorable, después de once años de la emisión de la Ley, es que los venezolanos, cualesquiera que estén en el poder, tanto la derecha como la izquierda, han heredado una cultura colonizadora. Por supuesto, nadie se da por aludido, todos nos consideramos respetuosos con los pueblos indígenas y tenemos sentimientos de aprecio y estima, pero el hecho real es que todavía, los venezolanos en general, no estimamos al "otro", al diferente, al indio, como un ser cultural de igual dignidad y valor que la de mi propia cultura. Los comerciantes, los funcionarios del gobierno, los militares, los religiosos, los católicos, en general la mayoría de nuestro pueblo venezolano mira a las culturas indígenas como inferiores y dignas de ser superadas por nuestra cultura superior: "colonialismo o herencia cultural filtrada". Es dura la afirmación pero esta es nuestra realidad. Somos los venezolanos herederos de una cultura colonizadora por no decir racista, lo llevamos en el inconsciente colectivo y la prueba está en lo que está pasando en el ejercicio o aplicación de una ley tan clara y tan bella que ha quedado en el papel a pesar del discurso revolucionario.



Hace unos años el Presidente de la UNESCO afirmaba que la diversidad cultural del mundo en su mayor parte, en el orden de un 90 %, estaba en las culturas de los pueblos indígenas. De igual manera pudiera hacerse una afirmación semejante en Venezuela: la mayor diversidad cultural del país está en las culturas indígenas. Ellas en su globalidad pronuncian, el contenido de lo existente en el mundo, tantas veces como culturas vivas tenemos. En Venezuela tendríamos la capacidad de pronunciar el mundo que nos rodea 32 veces, según el número de idiomas diferentes que tenemos.

¿Qué aprecio tienen en este momento los idiomas indígenas? Todavía en el 99% de las comunidades indígenas se alfabetiza en castellano a pesar de que la "Educación Cultural Bilingüe exige que sea primero en el idioma materno. ¿Quién inspecciona los centros educativos de los pueblos indígenas, si se alfabetiza desde el bilingüismo? El primero que ha asumido su inferioridad cultural es el propio maestro indígena, que no quiere alfabetizar en el idioma materno. Evidentemente para llegar a ser maestro, tuvo que pasar por todo el filtro colonizador de la escuela para indígenas. Los educadores venezolanos, según esta realidad, no aprecian los idiomas indígenas, el Ministerio tampoco exige el cumplimiento establecido en la educación intercultural Bilingüe. ¿Por qué?

Volviendo al artículo 119, analicemos en general el cumplimiento de sus cinco mandatos:

1. "Reconocerá" La existencia de los pueblos y comunidades indígenas.

Generalmente se desconoce el trato a los pueblos como "sujetos" de relación. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas demarcar... Sin embargo se les atiende sin su participación política creando un ministerio indígena para que lleven adelante las políticas indígenas del Gobierno. Ello significa que los pueblos indígenas deben de acomodarse a las políticas que el poder establece y ejecuta: Educación desde los parámetros del Mundo Occidental. Propiedad de la tierra desde los parámetros del mundo Occidental. Indigenismo desde los parámetros de Occidente, etc., ellos no son tratados como "sujetos" de derecho sino más bien como "objetos" para el cumplimiento de las políticas del Gobierno.

2. "Reconocerá"... su organización social, política y económica,

Veamos con cierta extensión algunos aspectos sobre este punto:

Después de once años de promulgada la Constitución, los matrimonios indígenas no están reconocidos. Todos ellos, si no se casan en un registro civil del Estado, son uniones concubinas. Sus hijos son bastardos, sus relaciones económicas deben de hacerse bajo el patrón del Estado que paga individualmente, aunque ellos no entienden culturalmente el pago individual, sino el colectivo. Falta pues crear los mecanismos operativos de aplicabilidad de la ley.

No hay "Registros, específicamente indígenas:" de matrimonios, nacimientos, cedulación adaptada a sus nombres originales etc. que atiendan a su organización social, política y económica,

Se hace el pago individual versus pago colectivo del Gobierno a los colectivos indígenas. Para aclarar mejor esta situación de fuertes consecuencias, quiero explicar con detalle las implicaciones concretas sobre el tema. Pongo el caso de



una comunidad indígena que asumió recientemente que los ingresos de todos los facilitadores otorgados por una empresa educativa se distribuyeran comunitariamente.

¿Cómo se logro ello? Desde la primera reunión se estableció en la Asamblea Fundacional de la Comunidad que los bienes que se producían en la comunidad iban a ser distribuidos comunitariamente de acuerdo a las decisiones que la comunidad, como tal, definiera. Los ingresos de todos los facilitadores se depositan en una cuenta común de la Comunidad y luego la Comunidad decide cómo hacer la distribución y las inversiones requeridas. Es el caso de una comunidad indígena pumé que definió que todos los facilitadores que pertenecen a la comunidad ingresan los cobros a la cuenta común de la comunidad respectiva. Pero la visión colonizadora que tienen los funcionarios del Gobierno Nacional no entiende ese modo de distribución de los bienes que corresponde naturalmente al modo de proceder de las culturas indígenas, ellas esencialmente son comunitarias. Recuerden, como confirmación histórica y universal que, en todo el Continente Americano, no ha existido la propiedad individual de la tierra, sino que todas ellas han sido colectivas. Algo esencial en la forma de ser de los pueblos indígenas.

Observamos que, desde hace más de cincuenta años, los Gobiernos Nacional y Regional desde que iniciaron los primeros pagos por servicios colectivos, no caen en la cuenta del daño interno que se hace a la comunidad con pagos individuales propios del individualismo capitalista, que son vigentes en una sociedad capitalista, en contraposición con la visión comunitaria que un gobierno socialista debiera de promover, al menos en los espacios indígenas. Un pago individual hecho por el gobierno a un servicio comunitario, como por ejemplo, al maestro indígena de la comunidad, se está obligando a aceptar ese beneficio en forma individual rompiendo el equilibrio social de la comunidad. El trabajador indígena contratado por el gobierno, está forzado por la ley distributiva vigente que rige en la sociedad capitalista, de recibir la contraparte salarial, en contra de su propia cultura, forzado a la aceptación del pago individual mediante la expresión de la respectiva firma, entre Gobierno y miembro laboral comunitario.

Esta manera de actuar del gobierno llamado socialista, se opone y va en contra de la cultura comunitaria y rompe uno de los pilares fundamentales de la distribución comunitaria de los bienes, que son esenciales a las costumbres de los pueblos indígenas.

Se hace patente la grave implicación y alteración que sufre la persona indígena al ir en contra de sus principios comunitarios. Pongamos como ejemplo que, en el ámbito de una cultura comunitaria originaria, un pago individual sea aceptado por un servicio colectivo, (el maestro que sirve al colectivo de la comunidad), y que haya recibido el beneficio en forma individual, rompe sin duda su equilibrio psíquico emocional y altera su conciencia íntima destruyendo su conciencia comunitaria. Equivaldría, por decir de otro modo, que en una cacería realizada por un padre de familia de la comunidad, el reparto de la caza se hiciera en exclusividad con la familia del cazador en contra del sentir tradicional de la comunidad. La persona, que actuara así, sería rechazada plenamente por la comunidad. Evidentemente que estos modos de actuación no se dan en la comunidad en forma espontánea. Pero cuando el pueblo ve que el



“gobierno”, el ente que sabe y dice el modo de comportarse de la sociedad, distribuye el sueldo (el equivalente a la cacería) en forma contrapuesta a su cultura crea una conmoción en las conciencias de la gente relativizando el modo de ser y sentir del pueblo indígena.

Pensamos que unos de los factores que mayor impacto negativo produce, a la propiedad colectiva y a todos los miembros indígenas de las comunidad, es cuando el Gobierno Nacional establece un sistema completamente desadaptado al sistema colectivo y fija un sueldo individual a los maestros, enfermeros y demás funcionarios. Ellos son funcionarios del Gobierno al servicio de la Comunidad. El maestro es maestro de la Comunidad, por consiguiente es la comunidad y su organización comunitaria la que debe de cancelar los servicios al maestro y al resto de los funcionarios.

El Gobierno Nacional debe de estudiar y atender mejor esta situación que atenta contra la propiedad comunitaria e irrumpe profundamente en el equilibrio interno del ejercicio del poder de la comunidad, es decir, que el virus capitalista la infiltra el propio gobierno rompiendo el equilibrio comunitario tradicional. Observamos que el Gobierno Socialista enfatiza el discurso comunitario pero en la realidad, en la práctica, se prioriza el individualismo ejerciendo las funciones económicas en un sentido contrario a lo comunitario. Dejemos a las comunidades indígenas que sean colectivas. Instrumentemos las leyes en ese sentido. La fuerza cultural y dominante que imprime el capitalismo, a la sociedad en general, no permite que los gobernantes socialistas vean su propia contradicción cuando ejercen la distribución de los bienes a las comunidades indígenas. Se me dirá que ahora, los maestros, enfermeros, facilitadores no quieren volver a la distribución comunitaria. Ya el mal está hecho. En ella han repercutido muchos factores, pero el gobierno Socialista debiera de estar atento a esta realidad.

3. “Reconocerá”...Sus culturas, usos y costumbres,

Por poner un ejemplo, en el caso del líder de la comunidad yukpa de Chaktapa, es rechazado que sea juzgado de acuerdo a las tradiciones y costumbres por considerarse que el lugar no tiene delimitación y demarcación indígena. ¿Por qué ocurre esto? No hay duda que en el asunto de la tierra los poderosos ganaderos y terratenientes no quieren ceder un metro cuadrado a quienes son los verdaderos propietarios. Sabemos que sutilmente el poder infiltra la corrupción de los funcionarios. Por eso uno se pregunta ¿Qué razón hay para que la mayoría de los territorios indígenas estén sin fijar la demarcación correspondiente?

4. “Reconocerá”...Sus Idiomas y religiones,

Como se dijo al comienzo la alfabetización se da únicamente en castellano con perjuicio del idioma materno que, como consecuencia en el curso de los años, terminará perdiéndose el correspondiente idioma indígena.

5. “Reconocerá” Su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan.

De acuerdo a la décima segunda disposición transitoria de dicha Constitución:

La demarcación del hábitat indígena a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución.



Es doloroso observar que después de once años la Ley de Demarcación establecida, para dar cumplimiento a la Constitución en el lapso de dos años, no haya tenido efectividad práctica. En el fondo pareciera que la Ley de Demarcación está hecha para cumplir ciertas condiciones que al indígena común y corriente se le hace imposible su participación. La Ley está hecha desde el funcionario y desde el gobierno. Hasta ahora, en general, los pueblos indígenas no han tenido una participación real, ni efectiva, en la demarcación. Nuestro propósito era escribir unas líneas sobre la aplicación del Art. 119 de la Constitución. Es urgente se valore y revise la verdadera participación de los pueblos indígenas en la aplicación y operatividad de las leyes que emanan de la Constitución, De la Ley Orgánica de Comunidades y Pueblos Indígenas (LOPCI), La Declaración de los Derechos Universales de los Pueblos Indígenas de la ONU, del Convenio 169 y de otras tantas leyes y reglamentos que defienden al indígena y no bajan sin embargo al ejercicio real de sus derechos. Por lo expuesto no hay duda que la alternativa está en el seno de los pueblos indígenas: Deben de organizarse desde dentro, en la conquista de estos derechos originarios y hacer que, con sus aliados, se llegue al ejercicio y aplicación de todas las Leyes indígenas venezolanas.

José M. Korta



4. Carta del Superior Provincial de la Compañía de Jesús, Arturo Peraza, S.I., sobre el término de la huelga de hambre del Hno. Korta, S.J.

Queridos Compañeros en el Señor:

Las opciones que hemos hecho colectivamente los jesuitas en la CPAL: 1.- Cercanía y compromiso con quienes viven en las fronteras de la exclusión. Atender preferencialmente a migrantes, indígenas, víctimas de la violencia y otras poblaciones vulnerables, mediante la presencia cercana, la reflexión y la incidencia, ha tenido una concreción en la lucha que Korta emprendió a través de la huelga de hambre que protagonizó desde el lunes 18 hasta el lunes 25 de este mes de octubre.

La misma puso en la palestra pública nacional e internacional un tema que estaba relativamente oculto. Permitted que distintos colectivos y grupos indígenas, se encontraran para dialogar y levantar sus voces en torno al problema del reconocimiento a las tierras ancestrales de las diversas etnias indígenas, a través de la demarcación de las mismas. Se evidenció cómo la inactividad del Estado en el cumplimiento de la obligación de demarcación, han generado situaciones de violencia que han concluido en hechos tan lamentables como los que involucran al cacique Yukpa Sabino Romero.

De este proceso han salido fortalecidos los propios indígenas que han podido exponer su caso ante las más altas autoridades y esperan poder tener una reunión con el Presidente. Se han logrado vinculaciones importantes entre colectivos populares con el movimiento indígena. Se ha reactivado el proceso de demarcación. Se han abierto nuevos canales de comunicación con el gobierno nacional que en torno a este tema ha mostrado sensibilidad. Incluso, la cuestión sobre el modo como procesar judicialmente el caso Sabino Romero (y futuros casos) ante la jurisdicción indígena, está en proceso de determinación.

A fin de cuentas hemos de dar gracias a Dios de que los resultados de esta experiencia han sido positivos, a pesar de los evidentes riesgos que se corrían. Por eso especialmente quiero dar gracias a Dios que José María salió con bien de este proceso. Quiero agradecerle a Korta su permanente apertura al diálogo conmigo como superior, así como con otros compañeros jesuitas que lo acompañaron en este proceso. Fue una hermosa experiencia de discernimiento de opciones concretas en la cual nos acompañaron laicos, antiguos alumnos y amigos de Korta, así como personas comprometidas en las luchas populares. Todos sentimos que Korta nos ha dejado una lección de vida.

Quiero agradecer los esfuerzos de nuestros hermanos de la comunidad de San Francisco, de la comunidad del filosofado, de los muchos jesuitas que se acercaron durante todo el proceso. En especial quiero agradecer la cercanía y ayuda directa, en mi función de acompañamiento en cuanto Provincial, a los miembros de la consulta, a Alejandro Goñi, a Fernando López (jesuita del equipo itinerante), a Julio Ávalos de CAK y a Numa Molina quien se dedicó día y noche sin descanso a que tuviéramos este final abierto a la esperanza, aún en medio de las dificultades que continúan y continuarán.

Queda aún mucho por hacer. La huelga no se suspendió porque se hayan resuelto los problemas que la plantearon, sino porque se ha abierto un canal de diálogo franco para ir encontrando caminos de solución que deben sumar a



muchos actores. Pidamos al buen Dios que nos acompañe como Provincia en el compromiso de luchar por esta y otras causas, para hacer posible nuestra primera opción Promover que los pobres, a partir de sus identidades y culturas, se constituyan en verdaderos sujetos sociales y sean así protagonistas en la sociedad y en la iglesia.

Fraternalmente,

Arturo Peraza, S.I.



Caracas
24 de Octubre de 2010



5. Roland Denis³⁰: La inmensa lección de José María Korta y Sabino Romero

Una huelga de hambre tiene siempre el sabor de una acción individual y desesperada que chantajea con la vida la misericordia de un enemigo terco e incapaz de diálogo. Es al mismo tiempo una típica acción donde el poder es presionado desde la libertad humana sin más, donde ella se sitúa en el punto del abismo existencial ante la muerte que ya Sartre situó como el más alto testimonio de la libertad humana. Pero no toda huelga de hambre tiene la misma fuerza en sí ni mucho menos la misma fuerza moral. Por ello hay huelgas de hambre absurdas y destinadas al fracaso, como fue el caso de Franklin Brito que terminó siendo un cuerpo a uso y desuso de una oposición que lo menos que podemos decir es que es un charco asqueroso y absolutamente inmoral siendo la primera responsable de la muerte de ese pobre ser que murió en su hambre y su desesperación individualista de propietario y otra la inmensidad moral de la huelga del sacerdote y hermano José María Korta. ¿De qué se trata esta tal moralidad? La religiosidad presiona sobre un poder que jamás tendrá la posibilidad de ser absolutamente laico por largas razones históricas que no vienen al caso, pero en esta ocasión no se queda allí, se trata de un cuerpo religioso que ha hecho de su larga vida un compromiso concreto y militante con la causa indígena a despecho no solo del poder sino en muchas oportunidades de la propia iglesia. El compromiso con los años se hace obra; de allí la existencia de la Universidad Indígena y la obra un lugar en sí mismo de convergencia y síntesis de comunidades, individualidades y movimientos indigenistas que terminaron haciendo presencia alrededor de la huelga de hambre junto a los colectivos que por años hemos apoyado la resistencia indígena en el Perijá empezando por la asociación Homo et Natura del Zulia. Ella se transforma entonces en fuerza popular y política con capacidad de forzar un diálogo y en definitiva una negociación que el "criollismo", el "desarrollismo" y el "militarismo", marcadamente presentes en el actual gobierno –sin dejar de lado por supuesto los intereses bastardos de ganaderos y transnacionales- hasta hoy habían hecho imposible hasta llegar a los límites de la censura absoluta y la criminalización de la lucha indígena.

Pero esta fuerza moral necesita a su vez de una verdad para potenciarse; una verdad personificada y convertida ella también en fuerza colectiva. Ese es el puente que el propio hermano José María Korta establece en los primeros dos puntos de sus "razones para una huelga de hambre" alrededor de la reivindicación a la jurisdicción indígena y en concreto la libertad de Sabino Romero como símbolo vivo de la resistencia indígena. Mientras uno pone su vida y en ella su ancianidad en juego, Sabino es el retrato de una verdad indígena actuante e inexpugnable que abrió todo el universo de la lucha de los pueblos indígenas por su territorio y en general la cosmovisión de la pachamama. Es la lucha contra la explotación del carbón, es la lucha por la territorialidad Yukpa donde se rescaten las tierras ancestrales tomadas a

³⁰ Roland Denis fue viceministro dentro del gobierno de Chávez, es miembro del Proyecto Nuestra América y del Movimiento 13 de abril.



secuestro por ganaderos, es el fin de las concesiones a transnacionales mineras esperando como perros babosos los frutos de un subsuelo rico además del carbón en coltán y muy probablemente uranio. En fin, Sabino es una verdad hecha desde la acción revolucionaria inquebrantable, la lucha por lo suyo y los suyos a través de la denuncia y la toma de haciendas, donde no bastó ni la represión, ni todo el aparataje burocratizante y de compra clientelar de dirigentes por parte de los ministerios de asuntos indígenas, ni del interior, ni de ambiente, ni la penuria de la cárcel, para quebrarla.

Puestas en movimiento conjunto a través de la huelga de hambre la fuerza moral del compromiso y la fuerza de la verdad inmanente al mundo indígena, evidentemente que esta huelga conmociona la realidad y el poder hasta sus puntos más altos. Forza hasta esta hora al menos una negociación muy concreta que de materializarse positivamente en los cinco puntos planteados por Korta (cubriendo la reivindicación de la jurisdicción indígena, libertad de los presos indígenas en Trujillo, delimitación territorial de las tierras indígenas empezando por la autodemarcación hecho por las comunidades Yukpas, conformación de una nueva comisión nacional de demarcación de tierras) estaríamos hablando de la apertura ahora sí de un proceso de liberación indígena que sin duda alguna traerá inmensos frutos a todo el pueblo venezolano.

Pero esta también ha sido una huelga que nos ha develado a muchos en todas nuestras cobardías políticas y personales, empezando a aquellos que en un primer momento vieron esto como la manipulación por parte de unos irresponsables del cuerpo y la vida de un pobre anciano donde a la final nada se iba a lograr y por lo cual se le estaba haciendo un lindo juego a la derecha. Pues no mis amigos ha sido el viejo el que nos ha retratado a todos, dentro del gobierno o no, en todas nuestras miserias y en particular a ustedes que por su misma cobardía no les interesa darse cuenta que hoy por hoy si es verdad aquello de que existe un gobierno revolucionario, entonces hay que ser más duro que con ninguno. Aquí no nos estamos jugando el medio pasaje estudiantil por lo cual en esos años ochenta decenas de estudiantes tuvieron que dar la vida, ni mucho menos unas de las tantas elecciones que tanto les asunta, aquí nos estamos jugando el destino de un pueblo y hasta una pequeña pero significativa parte del futuro de la humanidad: es el socialismo feliz, libertario y radical o es la barbarie genocida por lo cual se está luchando; esa es la revolución bolivariana desde el profundo fuero popular y rebelde que permitió su fabricación. Por tanto, nunca están de más las sabidurías tácticas y hasta ciertos pragmatismos, pero ante el reto planteado lo que vale siempre es la verdad cruda y sin ningún respeto a las horrendas burocracias que la bloquean y destrozan en nombre de ella misma; ese respeto hediondo que muchos invocan a la hora de fraguar la lucha. Lo cierto es que tuvo que venir el hermano Korta y junto con él todo lo que simboliza el cacique Sabino para reventarnos a todos y dejarnos desnudos ante la constancia de lo que es el verdadero compromiso ético con un pueblo y su pueblo.



Pero bien, estamos como decía un mensaje regado por Lusby Portillo esta madrugada (otro gigante en todo esto guste o no) al borde de una gran victoria. No de un grupo, no de un movimiento, ni siquiera de una victoria particular del movimiento popular frente a un gobierno que no ha querido o no ha podido por los intereses que lo rodean, asumir la palabra comprometida públicamente de su mismo presidente. Es la victoria de una patria digna de sí al abrir la esperanza de quienes son los garantes históricos y ancestrales de lo que somos como nación venezolana y nustramericana. Es una derrota monumental a todas las formas de imperialismo y colonialismo interiorizado incluso en algunos de nuestros ilustres intelectuales de izquierda. Es una posibilidad de hacer de las territorialidades indígenas una verdadera escuela del nuevo mundo por construir donde no solo indígenas de sangre sino todos los que somos indígenas de compromiso y alma regados entre campos y ciudades vayamos a aportar y recibir. Esperemos que en las próximas horas frente a frente el padre Korta y el presidente Chávez, entrevista que ya la tienen prometida y por lo cual se depuso la huelga de hambre, sus acuerdos respondan a la inmensa expectativa que se ha abierto. No es con votos que se prueba la revolución es en estas y concretas decisiones a tomar donde verdaderamente nos jugamos todo.

Que viva la revolución... no hay pueblo vencido.

26 de octubre de 2010

*<http://www.elpueblosoberano.net/2010/10/la-inmensa-leccion-de-jose-maria-korta-y-sabino-romer>
(15 de noviembre de 2010)*



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl